

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: De liquidación y extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo	2
-	Cantón Guano: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMG	9
-	Cantón Guaranda: Para la planificación, regulación y control de la vía pública y espacio público	21
-	Cantón Mocache: Que regula los procesos constructivos	58
	007-2025 Cantón Rumiñahui: Que regula la elección de las soberanas	84
-	Cantón Sucúa: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas	94

Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo-EMCORSAM, creada mediante ordenanza aprobada el 22 de noviembre de 2005, por el Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas, ha cumplido un rol importante en la gestión del rastro municipal, sin embargo, diversos informes técnicos, sanitarios, financieros y administrativos han evidenciado serias deficiencias en su funcionamiento, las cuales han comprometido la sostenibilidad operativa, la eficiencia en la prestación del servicio, y el cumplimiento de estándares normativos aplicables al sector público y sanitario.

Adicionalmente, con la entrada en vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se establece la obligación de reestructurar o extinguir las empresas públicas que no cumplan con los criterios de sostenibilidad financiera, eficiencia administrativa o pertinencia institucional. En el mismo sentido, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA), faculta la extinción de entidades públicas cuando hayan desaparecido las condiciones que justificaron su creación, o cuando existan motivos legales suficientes para ello.

A lo largo de los últimos años, EMCORSAM ha acumulado obligaciones financieras con proveedores, trabajadores y otros acreedores, sin que se haya logrado revertir la situación crítica mediante reformas o planes de recuperación, sumado a ello, los informes de auditoría interna y de control institucional han evidenciado inconsistencias en la administración financiera y contractual, así como en el manejo de los bienes públicos, lo que hace insostenible su continuidad bajo el modelo de empresa pública.

En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias previstas en el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 del COOTAD, y la normativa especial vigente, considera necesario disponer la extinción definitiva de EMCORSAM, garantizando el cumplimiento del debido proceso de liquidación patrimonial, financiera, laboral y administrativa.

El proceso de liquidación será ejecutado por un Liquidador Oficial designado, quien actuará conforme a las atribuciones que le confiere esta ordenanza, con el fin de cancelar las obligaciones pendientes, coordinar con las instancias de control correspondientes y transferir los bienes remanentes al patrimonio municipal. Finalmente, el servicio de rastro será asumido directamente por la Dirección de Higiene del GADMCE, integrándolo a la estructura institucional conforme al Estatuto Orgánico vigente.

Esta decisión responde a la necesidad de optimizar la gestión pública local, garantizar el uso eficiente de los recursos y velar por la correcta administración de los bienes municipales, en cumplimiento del principio de legalidad, eficiencia y transparencia.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, en su artículo 1 reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado como República y gobernado de manera descentralizada, lo que implica una obligación de las entidades públicas, entre ellas los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de cumplir con los principios constitucionales y legales relacionados con el ejercicio de la administración pública.
2. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010, y las reformas introducidas por la Ley Orgánica Reformatoria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166 de 21 de enero de 2014, determina que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar toda la normativa y adaptarla a las nuevas disposiciones legales.
3. Que, mediante ordenanza municipal se creó la EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTRO SAN MATEO (EMCORSAM), aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo el 22 de noviembre del 2005, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que posteriormente fue derogada con la expedición del COOTAD en 2010.
4. Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, excluyendo aquellas que

pertenecen al sector financiero, estableciendo mecanismos para su extinción cuando no cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas.

5. Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el Consejo Municipal puede aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
6. Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que los actos administrativos se extinguen por el cumplimiento de condiciones como plazo o cualquier modalidad accidental, y podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad u oportunidad.
7. Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que una empresa pública puede ser liquidada si ha dejado de cumplir sus fines o no es conveniente desde el punto de vista económico, proponiéndose la liquidación o extinción cuando no sea posible su fusión.
8. Que, según la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas existentes deben adecuarse a las nuevas normas dentro de un plazo de 180 días, de lo contrario quedarán derogadas y deberán transferir su patrimonio a nuevas entidades.
9. Que, mediante informe presentado por el Ing. David Robles Escobar, responsable de la Unidad de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, con fecha 20 de enero del 2025, se concluyó que el Centro de Faenamiento EMCORSAM presenta serias deficiencias sanitarias que requieren su clausura inmediata, con el fin de garantizar la salud pública y la trazabilidad de los productos.
10. Que, mediante Oficio N° 003-EMCORSAM-GG(E)-2025, de fecha 28 de enero de 2025 el Gerente Encargado de EMCORSAM, Ing. Damián Meza Anchundia, recomendó la liquidación y extinción de la empresa debido a que no se ha cumplido con el proceso legal de adecuación a las nuevas leyes, y por lo tanto no es viable su subsistencia económica, administrativa ni jurídica.

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA

Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas

Artículo 1.- Extinción de EMCORSAM.

Dispóngase la extinción definitiva de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo - EMCORSAM, por las razones legales, técnicas, sanitarias y administrativas expuestas en los considerandos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 2.- Designación del Liquidador.

Desígnese al Ingeniero José Damián Meza Anchundia, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0801984865, como Liquidador Oficial de EMCORSAM, quien será el responsable de llevar a cabo el proceso de liquidación patrimonial, contractual, administrativa y financiera de la empresa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- Facultades del Liquidador.

El Liquidador designado tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

1. Inventariar y valorar los bienes, derechos y obligaciones de EMCORSAM.
2. Disponer el cierre de cuentas bancarias, contratos, convenios y otros instrumentos legales vinculados a la empresa.
3. Cancelar las obligaciones laborales, tributarias, contractuales y cualquier otra pendiente.
4. Coordinar con la Dirección Financiera del GAD Municipal y la Contraloría General del Estado, la entrega de informes contables y auditorías.
5. Transferir los bienes remanentes al patrimonio del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, conforme lo determine el Concejo Cantonal.
6. Presentar informes mensuales sobre el avance del proceso de liquidación.
7. Emitir el informe final de liquidación una vez culminado el proceso de liquidación.

Artículo 4.- Plazo de liquidación.

El proceso de liquidación deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación de esta ordenanza en la

Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas. Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por un período de tres (3) meses adicionales, mediante resolución motivada del Concejo Cantonal.

Artículo 5.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su **aprobación y publicación** en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su difusión por los medios institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo - EMCORSAM, aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 22 de noviembre de 2005, así como todas sus reformas y disposiciones vinculadas a su funcionamiento.

Segunda.- El patrimonio que existiere de EMCORSAM servirá para cancelar todas las deudas que actualmente mantiene la empresa, por concepto de pagos pendientes a proveedores, pago de liquidaciones de trabajadores y demás deudas existentes. Una vez todos los pasivos de EMCORSAM sean cancelados, el patrimonio restante, deberá ser transferido a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, una vez concluido el proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto por el Liquidador Oficial designado y de acuerdo con la normativa vigente.

Tercera.- El GAD Municipal del Cantón Esmeraldas incorporará dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos la operatividad del camal municipal bajo la administración de la Dirección de Higiene, asignando los recursos necesarios y utilizando el personal existente conforme a la clasificación de puestos vigente.

Cuarta.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza Secretario General; a la, Dirección de Administración del Talento Humano; a la Dirección de Higiene; y a todas las unidades administrativas pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio

web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 28 de abril de 2025.

VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
 Firmado digitalmente por VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
 Fecha: 2025.04.28 08:15:46 -05'00'

RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Firmado digitalmente por RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Fecha: 2025.04.28 08:01:49 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que, la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 22 de abril de 2025 y en sesión extraordinaria del 28 de abril de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 28 de abril de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Firmado digitalmente por RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Fecha: 2025.04.28 08:01:18 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 28 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 28 de abril de 2025.

RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Firmado digitalmente por RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
 Fecha: 2025.04.28 08:00:28 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas**, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Esmeraldas, 28 de abril de 2025

VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
Firmado digitalmente por VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO
Fecha: 2025.04.28 08:16:02 -05'00'

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastro San Mateo de la Ciudad de Esmeraldas**, a los 28 días del mes de abril de 2025.

Esmeraldas, 28 de abril de 2025

RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Firmado digitalmente por RAMIRO CRISTHIAN QUINTERO CAICEDO
Fecha: 2025.04.28 08:02:26 -05'00'

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local

y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta*

jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos, autónomos, la provincia de Galápagos y las Circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no

fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y

60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.**

**CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Guano, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de

la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tic's y el área administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. – Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, periodo durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Comunicación. - se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los dieciséis días del mes de mayo del 2025.



Lic. Oswaldo Estrada A
ALCALDE DEL GADM-CG



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL

CANTÓN GUANO”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2025; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 16 de mayo del 2025.



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - Guano a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticinco, a las diez horas. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se emite tres ejemplares la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO. - a veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco, a las dieciséis horas, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, cumple con los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO”**, a los veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de la vía y espacio público en toda la jurisdicción cantonal, se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Las competencias prescritas en la norma constitucional y legal, así lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Sí bien resulta saludable la implementación de nuevas competencias - reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, se efectuó en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en el ámbito de sus competencias controlará, organizará y establecerá el uso correcto del espacio y la vía pública en las diferentes actividades dentro de su circunscripción cantonal. Por estas consideraciones, es necesario generar una normativa local vigente, con la finalidad de enmendar situaciones que, por una serie de acciones u omisiones, afectan a las instituciones públicas, privadas o usuarios en general.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y

servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El presente proyecto de Ordenanza, tiene el objetivo de planificar, organizar y regular las diferentes actividades de índole formal e informal que se desarrollan en nuestra ciudad y cantón. Este marco normativo involucra a las autoridades, y ciudadanía en general.

Por estas motivaciones el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para cumplir con la ejecución de **LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA**, se considera indispensable expedir la normativa que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, para que, en el ámbito de sus competencias, territorio, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el literal m), del artículo 54 Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que, conforme los estipula el literal c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la competencia de planificar, regular, controlar las actividades y operaciones del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, siendo una entidad jurídica de derecho, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;
- Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública, respetando el derecho de los demás bajo las normas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;
- Que, debe regularse el uso del Espacio Público del Cantón Guaranda; crear conciencia en los propietarios de tiendas, almacenes, restaurantes o con algún tipo de comercio, así como también a comerciantes formales e informales, que debe respetarse el espacio público como son: parques, plazas, parterres, calles, veredas, portales, etc., para que sea más accesible y sin obstaculizar con productos o mercaderías, el tránsito de los peatones;
- Que, el COOTAD, en la disposición transitoria Vigésimo Segunda. - Normativa territorial. - en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en su artículo 1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que, la Norma Ibídem, prescribe en el artículo 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone en el artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en el artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en el artículo 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en el artículo 8.- Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece en el Art. 1.- Ámbito. Las disposiciones de la presente Ley rigen para las personas naturales que, dentro del territorio nacional, se dedican al trabajo autónomo y/ o al comercio minorista, que constituyen parte fundamental del sistema económico popular y solidario previsto en la Constitución de la República;

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, prescribe en el artículo. 2.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar, incentivar y garantizar las actividades productivas, de comercio y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en el marco de la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley;

Que, los literales a y b) de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece en el artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) Trabajadora o trabajador autónomo o por cuenta propia: Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado; y,
- b) Comerciante minorista: Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado.

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, prescribe en el artículo 4.- Derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/ o al comercio minorista. Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes:

- a) El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;
- b) La capacitación gratuita, en los diversos campos ocupacionales, que coadyuve a su desarrollo individual y mejore sus condiciones de vida;
- c) El acceso a la seguridad social;
- d) La obtención de líneas preferenciales de financiamiento de las entidades financieras del sector público, para el fomento y desarrollo de sus actividades;
- e) El acceso a planes y programas preferenciales de financiamiento para vivienda, a través de las entidades financieras del sector público, del sector financiero popular y solidario y de los ministerios respectivos;
- f) La participación en la silla vacía de conformidad con la Constitución de la República y la ley, especialmente cuando se traten temas que pudieren afectar, de manera directa o indirecta, a las y los trabajadores Autónomos y a las y los comerciantes minoristas; Y
- g) Los demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones

establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, debe regularse el uso del espacio público de la ciudad y del cantón Guaranda; crear conciencia en los propietarios de las viviendas; que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en el artículo 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina en el artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

1. Policía Nacional.
2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Servicio de Protección Pública.
4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
 - b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - a) Cuerpos de Agentes de Control Municipales o Metropolitanos;

b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,

c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, determina las Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, determina en el artículo 4.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesión ordinaria realizada los días martes 9 de septiembre del 2014 y martes 30 de septiembre del 2014 aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA, la misma que esta publicada en el registro oficial N° 372 del martes 11 de noviembre del 2014.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesión ordinaria realizada el 01 de diciembre del 2015 y martes 01 de marzo del 2016 aprobó la

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda en sesiones ordinarias realizadas el 14 y 21 de marzo del 2023, aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD Y EL CANTÓN GUARANDA.

En el uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y constantes en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en ejercicio de sus atribuciones:

CONCEJO MUNICIPAL
EXPIDE:
LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA
TITULO I
CONDICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
AMBITO GENERAL

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto el planificar, regular y controlar el uso de la vía y el espacio público del cantón Guaranda, que garantice el uso ordenado y adecuado del espacio promoviendo la convivencia armónica entre las instituciones y la ciudadanía en general.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación a nivel cantonal, dentro de la zona urbana y rural, en relación a las actividades que involucren el uso y ocupación de la vía pública y el espacio público dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda. Esta normativa abarca tanto las actividades formales como informales realizadas por las instituciones públicas, entidades privadas, comerciantes, ciudadanos en general que utilicen estos espacios en el cantón.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Acera. - Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Área ocupada. - Se entiende por área ocupada el espacio público, incluyendo los espacios ornamentales, utilizado con objetos móviles tales como mesas, sillas, quioscos, vitrinas, estanterías, entre otros, debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Avenida o calle. - Espacio lineal urbano destinado, principalmente, a la circulación de vehículos, que provee acceso a los lotes, predios y viviendas que se encuentran a ambos lados de esta.

Calzada. - Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Cancha. - Espacio público habilitado y destinado a la práctica de determinados deportes.

Carretera. - Vía pública de comunicación generalmente interurbana, construida fundamentalmente para la circulación vehicular.

Carril. - Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales, destinada al tráfico de una fila de vehículos.

Comerciante ambulante. - Son aquellas personas que realizan actividades económicas por cuenta propia, sin establecimiento fijo.

Comerciante. - Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de un establecimiento fijo.

Espacio Público. - Son todos los espacios del cantón Guaranda, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, serán considerados como espacios públicos las plazas, parques, plazoletas, áreas verdes, jardines, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario para la

posible circulación peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales del cantón Guaranda.

Parque. - Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población.

Parterre. - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje. - Vía destinado a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

Plaza. - Es un espacio público en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales, turísticas y culturales.

Portal. - Área en planta baja, y de uso público, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal.

Propiedad del Cantón. -Se consideran la vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Guaranda.

Puente. - Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos, brazos de mar, entre otros; y obstáculos artificiales, tales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

Vía Pública. - Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro y serán considerados como vía pública todos los pasajes caminos, carreteras, calles, y escalinatas que comuniquen a la población del cantón, lo que corresponde la superficie de rodadura, incluidos aceras y bordillos.

Garaje. - Espacio destinado dentro de una propiedad privada para el estacionamiento del vehículo, con ingreso y salida hacia la vía pública.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Art. 4.- Competencias y atribuciones.- La competencia y aplicación de la presente ordenanza será competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por intermedio de la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Panificación, Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la procuraduría síndica del GAD-CG, las mismas que tendrán las siguientes atribuciones;

1. Dirección de Movilidad y Transporte:

- a. Emitir los permisos de ocupación de la vía y espacios públicos posterior a la inspección e informe del Departamento Técnico;
- b. Notificar a los comerciantes ya sean formales o informales que ocupan las diferentes vías y espacios públicos, respecto de las solicitudes o renovación de permisos;
- c. Generar en el sistema informático municipal los títulos de crédito que correspondan a las citaciones emitidas por el Cuerpo de Agentes Municipales por infracciones a la presente ordenanza, respetando el debido proceso;
- d. Emitir resoluciones en materia de regulación y control en la vía y espacio pública, en materia de movilidad y transporte.

2. Dirección de Planificación:

- a. Emitir las autorizaciones que correspondan para la ocupación de la vía y el espacio público, observando las regulaciones en materia del ordenamiento territorial dentro del cantón Guaranda;
- b. Coordinar con la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Gestión Ambiental y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la regulación, planificación y control de las vías y espacios públicos, y de ser necesario, las sanciones correspondientes, y;
- c. Coordinar el control y sancionar las infracciones de la ocupación de las vías y espacios públicos el Comisario de

Construcciones en conjunto con los Agentes de Control Municipal.

3. Dirección de Gestión Ambiental:

- a. Realizar la inspección in situ de los procesos de manipulación de alimentos y el manejo de desechos y residuos sólidos a los puestos fijos, temporales y ocasionales que ocupan las vías y espacios públicos;
- b. Capacitar en medidas de prevención y control del ambiente a comerciantes propietarios de locales comerciales, kioscos, puestos fijos o temporales; y,
- c. Realizar el control de la calidad del aire, agua y suelo, contaminación visual y auditiva, emitiendo y ejecutando resoluciones administrativas sancionatorias sobre la base de los informes correspondientes.

4. Cuerpo de Agentes de Control Municipal:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de la jurisdicción y competencia cantonal;
- b. Retirar obstáculos y reubicar puestos fijos, temporales y ocasionales en los espacios y vía pública para precautelar la seguridad de los comerciantes; y ciudadanos en general.
- c. Controlar permisos y ejecutar el retiro de actividades comerciales que no cuenten con los mismos;
- d. Emitir citaciones a los infractores, por incumplimiento de la presente ordenanza;
- e. Realizar informes para revocatoria de permisos por incumplimiento a lo establecido en el momento de la emisión de los mismos; y,
- f. Demás funciones que sean asignadas, así como también las establecidas en la normativa legal vigente.

5. Procuraduría Síndica:

- a. Será la encargada de actuar como representante legal en juicios y procedimientos legales.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 5.- Derechos. - Toda persona tiene la potestad de transitar libremente por las vías y los espacios públicos del cantón Guaranda, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza, garantizando un acceso libre de obstáculo, sin poner en riesgo su seguridad o la de terceros.

Art. 6.- Obligaciones. - Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Guaranda, cuidar, mantener y hacer un buen uso de los espacios y bienes públicos, conservando limpio y en buen estado los portales, frentes, aceras de su casa o cunetas.

Art. 7.- Conservación de las Vías. - Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, despejada sin obstáculos y no podrán construir zanjas o realizar otro trabajo que vaya en deterioro de la Vía Pública.

Art. 8.- Iluminación de los predios. - Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados.

TÍTULO II PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO CAPÍTULO I: PERMISOS Y TASAS

Art. 9.- Permisos de uso de la vía y espacio público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de las siguientes direcciones: Dirección de Planificación y Dirección de Movilidad y Transporte; del cantón Guaranda según el caso, podrá conceder permisos para la ocupación de la vía y espacio público, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Clases de permisos. - Para efecto de la obtención de los permisos para la ocupación de la vía y espacio público se establecen las siguientes categorías:

1.- Puestos fijos permanentes. - Son aquellos cuya duración de permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso. La ocupación es constante y permanente. En esta categoría se incluyen, por un lado, los paraderos autorizados para el transporte público y comercial; y, los espacios otorgados a los comerciantes ambulantes, tales como puestos en ferias libres, mercados, kioscos, elementos móviles para expendio de comidas; espacios para ubicación de triciclos para expendio de alimentos o productos perecibles, espacios para triciclos de carga y vehículos análogos; los mismos que estarán bajo el control de los órganos municipales establecidos en la presente ordenanza.

2.- Puestos ocasionales. - - Son aquellos que tienen carácter eventual y se instalan por motivos especiales, tales como fiestas populares y espectáculos públicos, la vigencia del permiso no será mayor a 30 días.

Art. 11.- Permisos. - Los interesados en los puestos fijos permanentes y ocasionales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación, mientras que en materia de tránsito, actividades comerciales y espectáculos públicos será la encargada la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, y en cuanto al manejo de desechos sólidos será la encargada la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 12.- De los requisitos para ocupar la vía y espacios públicos. - Deberán cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al formulario otorgado por cada dirección, conforme las competencias atribuidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Caducidad de los permisos: Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán al concluir el periodo de tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, cuando se requiera de la vía y espacio público.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la

colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines que interrumpan la circulación de los peatones.

Art. 15.- Cálculo de pago. - Las tasas por permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su cálculo el Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha del cálculo.

Art. 16.- Utilización de la Vía y Espacios Públicos. - la utilización de la vía y espacio público será autorizado por las respectivas direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que tengan competencia, para lo cual el pago por concepto de permisos temporales será por día de ocupación mismo que el pago no excederá los 30 días y para el pago por concepto de permisos permanentes el pago será anual.

Art. 16.1.- Formula para el cálculo. - Para la aplicación del presente artículo se planteó una fórmula para el cálculo de los permisos temporales y fijos o permanentes;

Fórmula para el cálculo en zonas céntricas y periféricas para permisos temporales:

$$TOVP = IZ (SBU) * m^2 * ND * IO$$

TOVP	Tasa por concepto de ocupación de la vía pública
SBU	Salario básico unificado.
IZ	Índice por zona; Zona céntrica 0,004% y Zona periférica 0,002%
m ²	Cantidad de metros cuadrados que se utilizan
ND	Número de días, para este cálculo es igual a 1
IO	Índice de ocupación, valor constante para las áreas céntricas y periféricas igual a 1,5

Fórmula para el cálculo en zonas céntricas y periféricas para permisos permanentes:

$$TOVP = 0,001\%(SBU) * m^2 * ND*IO$$

TOVP	Tasa por concepto de ocupación de la vía pública
SBU	Salario básico unificado
m ²	Cantidad de metros cuadrados que se utilizan
ND	Número de días, para este cálculo es igual a 30

IO	Índice de ocupación, valor constante para las áreas céntricas igual a 0,25 y para las áreas periféricas igual a 0,10
----	--

Art. 16.2.- Otras tasas por ocupación de la vía y el espacio público;

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de treinta días; pago que lo realizarán en base a los metros cuadrados del área útil a ser utilizada, pago que se realizara acorde lo dispuesto en el art. 12, de la presente ordenanza.
- b) Los puestos ocasionales para el feriado del 25 de junio y 10 de noviembre (fechas de fiestas de independencia, cantonización u otras), se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Dirección de Movilidad y Transporte.
- c) Las operadoras de transporte interprovinciales, que no cuenten dentro del contrato de operación como punto de embarque y desembarque la terminal terrestre, deberán solicitar la respectiva autorización en la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 15% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- d) Las operadoras de transporte intracantonal e intraprovincial, que, para la operatividad de las rutas y frecuencias contenidas dentro de los contratos de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 10% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- e) Las operadoras de transporte comercial modalidad taxi convencional para la operatividad del permiso de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 8% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.
- f) Las operadoras de transporte comercial modalidad carga liviana y mixta que, para la operatividad del permiso de operación, deberán contar con el permiso de estacionamiento emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte hasta el 31 de marzo de cada año, para lo cual deberán cancelar el 8% del Salario Básico Unificado anual por cada unidad habilitada.

- g) Las operadoras de transporte comercial modalidad escolar e institucional que cuente con estacionamiento temporal fuera de las Instituciones Públicas y Privadas deberán cancelar el 5% del Salario Básico Unificado, anual por cada unidad habilitada, siendo de carácter obligatorio contar con dicha autorización, para prestar el servicio.

Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 17.- Pago para Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales.-

El Pago por concepto de Emisión de Permisos para Escuelas de conducción Profesionales y No Profesionales será el 5% del Salario Básico Unificado anuales por cada unidad habilitada, permiso que será emitido por el Departamento Técnico y autorizado por el Director/a de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, el cual contendrá datos informativos, placas de los vehículos que utilizarán para las prácticas, rutas asignadas para los diferentes tipos de conducción y licencias, además de adjuntar los mapas y distancias de cada ruta.

Art. 18.- De los espacios de estacionamiento para Instituciones Públicas y Privadas.-

Para las instituciones públicas que no cuenten con un parqueadero en su infraestructura se otorgará un único espacio correspondiente a 6.00x2.20 metros para el vehículo institucional sin costo alguno ; en el caso de las instituciones privadas que no cuenten con un parqueadero se les asignara un único espacio de 6.00x2.20 metros previo la cancelación del 15% del Salario Básico Unificado mensual, permiso que será emitido por el Director/a de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12 de la normativa local vigente.

Art. 19.- Espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad.-

Los espacios que se encuentren asignados a este grupo prioritario deberán ser para el goce de éstos, el cual no tendrá ningún valor y podrán hacer uso por un lapso no mayor a dos horas, para lo cual el vehículo deberá contar con los distintivos autorizados por el CONADIS.

Para el cumplimiento del presente artículo la Dirección de Movilidad y Transporte será la encargada de realizar la señalización de estacionamientos destinadas para grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II: PROHIBICIONES

Art. 20.- Prohibición. – Considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado debe garantizar la libre movilidad de las personas, para cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza queda totalmente prohibido:

- a) Utilización de la vía y el espacio público para la realización de trabajos de carpintería, vulcanizadoras, mecánica automotriz, lavado de autos, latonería, trabajos de metalúrgica y otra actividad que impida el tránsito normal de los peatones y vehículos;
- b) La ocupación de la vía y el espacio público para la colocación de material publicitario sin contar con la autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte o la Dirección de Planificación según corresponda;
- c) Se prohíbe la utilización de la vía pública y el espacio público, como las aceras, portales y pasajes para la colocación de ventas informales, sin contar con los permisos correspondientes;
- d) Personas naturales o jurídicas que utilicen la vía pública para exhibición de mercadería;
- e) Se prohíbe el comercio en la vía pública que se realice desde los vehículos automotores en estacionamiento o en circulación;
- f) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías peatonales y espacios públicos reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- g) No se podrá estacionar vehículos en las zonas y lugares que así lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- h) Se prohíbe el estacionamiento en las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- i) Carriles para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;

- j) No se podrá obstaculizar los pasos peatonales con la colocación de obstáculos o el estacionamiento de vehículos;
- k) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;
- l) El comercializar productos en áreas colindantes y fuera del perímetro de las unidades educativas del cantón Guaranda;
- m) Realizar cualquier tipo de actividad comercial fuera de los diferentes establecimientos comerciales;
- n) Se prohíbe a los propietarios de los bienes inmuebles que sin autorización de la Dirección de Planificación se de en arrendamiento garajes, bodegas y portales para el comercio, exhibición de mercadería u obstaculización de la vía pública;
- o) Se prohíbe el cerrar las vías del cantón Guaranda sin contar con la respectiva autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- p) No se podrá colocar andamios en la vía pública que interfiera con la circulación peatonal y vehicular;
- q) Se prohíbe la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación del cantón Guaranda;
- r) La colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planificación;
- s) Colocar objetos para reservas estacionamiento u otro obstáculo que impida la libre movilidad en el Cantón Guaranda, y;
- t) Ocupar o Utilizar la vía como los espacios públicos a quiénes no renueve los permisos y Patentes Municipales en el plazo establecido en el COOTAD.

Art. 21.- Destrucción, sustracción y/o daños de mobiliario y equipamiento de uso público.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ocasionar daño, sustracción o destrucción a la propiedad pública, así como daños al mobiliario urbano en todas sus formas, dentro de la vía pública y el espacio público.

TÍTULO III
COMERCIO AUTÓNOMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO
CAPÍTULO I:
COMERCIO AUTÓNOMO

Art. 22.- Ocupación de la vía pública por particulares. - Toda persona podrá utilizar la vía pública para fines de circulación y tránsito. La ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para comercio en vehículos se encuentra prohibido esto aplica para vehículos que se encuentre estacionado o recorriendo.

Art. 23.- Exhibición y expendio de productos perecibles en el espacio público. - Queda prohibido el expendio de productos perecibles en el espacio público, tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, frutas, legumbres u otros. Los únicos espacios habilitados para esta actividad son los mercados municipales del cantón Guaranda y aquellos espacios públicos que, excepcionalmente y de manera técnica, establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, tales como ferias libres o comunitarias, así como los sitios que se consideren convenientes para la intervención del expendio de productos perecibles en los espacios públicos.

Art. 24.- Ferias libres agrícolas. - Están comprendidas en este tipo de ferias libres todas las actividades de comercialización de productos agropecuarios procedentes del sector rural del cantón, sin intermediarios, permitidos y autorizados para el expendio de sus productos, garantizando su higiene y salubridad. La ocupación de la vía y espacios públicos, serán única y exclusivamente en las zonas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 25.- Comercio ambulante. - Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán obstruir el tránsito en calles y aceras, ubicarse o deambular con sus productos por el centro histórico, la parte interna y externa de los mercados municipales, ferias libres, centros

educativos, como también en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como en los sectores no autorizados.

Art. 26.- Actividad comercial en vehículos. - Queda estrictamente prohibido que las personas en vehículos automotores o de tracción humana, tales como carretas, triciclos, motos y otros análogos, exhiban y vendan mercadería de cualquier naturaleza en el área de mejoramiento urbano del cantón, centro histórico y mercados.

Art. 27.- Ocupación de portales, para exhibición de mercadería y expendio de alimentos. - Toda persona que realice algún tipo de actividad comercial en portales y soportales, así como la exhibición de mercadería y expendio de alimentos en la vía y espacio público, siempre que no afecte al ornato de la ciudad, deberá someterse a la normativa que el GAD del cantón Guaranda haya emitido para el efecto, para lo cual deberá gestionar el permiso correspondiente.

- 1) Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, kioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería.
- 2) No se permitirá en los portales la construcción de estructuras permanentes. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa económica de un Salario Básico Unificado, en caso de continuar el desacato a esta disposición, se notificará al propietario del inmueble requiriéndole el retiro de la estructura implementada; si éste no cumpliere con el requerimiento de la autoridad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, retirará la estructura a costo del propietario del inmueble, mediante la emisión del correspondiente título de crédito, el cual será de pago inmediato.

Art. 28.- Permisos para ubicación de instrumentos para cocción de alimentos. – Temporalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, podrá otorgar permisos de uso del espacio público para la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes previo informe técnico de viabilidad emitido por las áreas competentes en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal y del Cuerpo de Bomberos del cantón Guaranda. Quien instalare, colocare y/o utilizare este tipo de

instrumentos sin el permiso correspondiente, pagara la multa económica de 25% del Salario Básico Unificado, y en el caso de reincidencia, con el doble de la multa anterior. La autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa.

Art. 29.- De la prohibición de vender animales en la vía y espacio público. - Se prohíbe vender todo tipo de animales (perros, gatos, aves de corral, equinos, bovinos, porcinos y fauna silvestre en general) en el espacio público. Las aves de corral podrán venderse en ferias libres agrícolas y locales comerciales que cuenten con los permisos correspondientes. Quien incumpla esta disposición pagara la multa económica equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el caso de fauna silvestre.

Art. 30.-Exhibición de mercadería. - Está prohibido utilizar las aceras y vía pública para la exhibición de mercaderías de los diferentes establecimientos comerciales del cantón y sus parroquias.

CAPÍTULO II: CONSTRUCCIÓN

Art. 31.- Materiales de construcción en la vía y espacios públicos. - Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con materiales de construcción de manera permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes. En estos casos, la Comisaría de la Construcción entregará una notificación de desalojo de los materiales, la misma que deberá ejecutarse en un plazo de veinticuatro (24) horas, en coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 32.- De la preparación de mezclas de hormigón y otros materiales sobre la vía y espacio público. - Se prohíbe la realización de mezcla de material bituminoso, cemento, mortero y otro tipo de material sobre la acera y el espacio público. Para lo cual deberá contar con el permiso de la Dirección de Planificación o la Dirección de Movilidad y Transporte en el caso que la mezcla se realice en vehículos de pesados tipo mixer.

En caso de incumplimiento se considerará como una infracción de tercera clase y la potestad para que la dirección de planificación proceda con el trámite administrativo para la revocatoria del permiso.

Art. 33.- Señalización de los trabajos en el espacio público. – La Dirección de Planificación deberá incluir dentro de las obligaciones del permiso otorgado para construcción, se deberá incluir de forma obligatoria una cláusula que obligue al peticionario a la colocación de señalización respectiva y el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

Art. 34.- De las construcciones o paredes que obstaculizan la vía y espacio público. - Se prohíbe expresamente el levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público, esto aplica también para el caso de construcción, por ningún motivo se instalará un cerramiento de forma temporal o fija sobre la vía y el espacio público, el incumplimiento a la misma se considera una infracción de cuarta clase y se procederá con la revotaría de los respectivos permisos de construcción.

Art. 35.- Permisos para ocupar la vía y los espacios públicos para pintar casas, edificios y otros tipos de infraestructuras. - El del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, incentiva la mejora continua del entorno urbanístico, mediante la renovación de los acabados de las edificaciones del cantón. No obstante, previo a pintar alguna vivienda, edificio o cualquier otra infraestructura, para lo cual deba ocuparse la vía y espacio público, la persona natural o jurídica propietaria deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guaranda.

Art. 36.- Verificación del área de ocupación de la vía y espacio público. - Los inspectores o inspectoras municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada, se suspenderá el permiso hasta la fecha en que se subsane la infracción. Durante este período no podrá ejecutar la actividad, sin perjuicio del pago por la ocupación de la vida y espacio público correspondiente.

CAPÍTULO III: ORNATO

Art. 37.- Del manejo de desechos. - Es obligación de las personas naturales o jurídicas el manejo responsable de los desechos y los residuos sólidos de cualquier tipo, de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 38.- Socialización. - La Dirección de Gestión Ambiente, realizará campañas de socialización con respecto a los horarios y rutas del recolector de residuos, por medio de los canales informativos.

Art. 39.- Actividades de trabajo sexual (prostitución). - Las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución deberán realizarse única y exclusivamente en los establecimientos autorizados por la autoridad competente. De tal forma, están prohibidas las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución en los espacios públicos en general, y lugares cercanos a parques, avenidas, centros educativos, iglesias, ferias libres, entre otros, así como en la zona considerada de mejoramiento urbano, así como lo establece el PUGS en la sección tercera capítulo nueve, polígonos de intervención territorio urbano – rural especiales.

Sin perjuicio a lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias la Comisaría Nacional de Policía junto a la Policía Nacional y el Distrito del Ministerio de Salud Pública de Guaranda, procederán de acuerdo a lo que establece la ley.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 40.- Infracciones. - Para objeto de la aplicación se clasificará en infracciones de primera, segunda, tercera y especiales, las mismas que serán competencia exclusiva como ente sancionador, comisarías de construcciones y comisaria de ambiente.

Art. 41.- Infracciones de primera clase. - Se impondrá una sanción del 10% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) Colocación de obstáculos para reservar estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar, en la vía pública;
- b) Personas naturales o jurídicas que utilicen la vía y espacio público, para exhibición de mercadería;
- c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad y pasos peatonales;
- d) Se prohíbe el estacionamiento en las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- e) Realizar cualquier tipo de actividad fuera de los diferentes establecimientos comerciales;
- f) Quien realice actividades comerciales en la vía pública y espacio público sin contar con los permisos respectivos, en la parte exterior de los Mercados, Plazas, Parques, Feria Inclusivas;
- g) No se podrá colocar andamios en la vía pública que interfiera con la circulación peatonal y vehicular, sin previa autorización, y;

Art. 42.- Infracciones de segunda clase. - Se impondrá una sanción del 20% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) Quien realice trabajos de carpintería, mecánica automotriz, lavado de autos, latonería, trabajos de metalúrgica y otra actividad que impida el tránsito normal de los peatones y vehículos;
- b) Persona que realice el lavado de los vehículos en la vía pública del cantón Guaranda;
- c) Colocación de material publicitario en la vía y el espacio público sin autorización de la entidad correspondiente;
- d) Se prohíbe el comercio en la vía pública que se realice desde los vehículos automotores en estacionamiento o en circulación;
- e) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los lugares asignados para para personas con discapacidad;

- f) No se podrá estacionar vehículos en las zonas y lugares que así lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a través de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- g) El comercializar productos en áreas colindantes y fuera del perímetro de las unidades educativas del cantón Guaranda, impidiendo una libre movilidad y seguridad de quienes transitan por la misma, sin contar con previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- h) Se prohíbe a los propietarios de los bienes inmuebles que, sin previa autorización de las Direcciones de Planificación o la Dirección Movilidad y Transportes, se de en arrendamiento garajes, bodegas, ingreso de las viviendas y portales para el comercio, exhibición de mercadería u obstaculización de la vía pública;
- i) Se prohíbe el cerrar las vías del cantón Guaranda sin contar con la respectiva autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- j) Se prohíbe la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, letreros publicitarios, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación y la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda, y;
- k) Persona natural o jurídica que ingrese con el vehículo pesado mayor a 3.5 toneladas al centro histórico del cantón Guaranda, sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Art. 43.- Infracciones de tercera clase. - Se impondrá una sanción del 25% del salario básico unificado cuando la persona natural o jurídica incumpla con las siguientes infracciones:

- a) El conductor del vehículo que ingrese sin autorización a los espacios públicos como; plazas, portales, parques y otros.
- b) El conductor de los vehículos expendedores de gas, que utilicen las bocinas dentro de la zona urbana y rural del cantón Guaranda, y;
- c) El levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público, esto aplica también para el caso de construcción, por ningún motivo se instalará un cerramiento de forma temporal o fija sobre la vía y el espacio público.

Art. 44.- Infracciones especiales de ambiente. – Las infracciones establecidas en el presente artículo será competencia de la Dirección de Gestión Ambiente por intermedio de la Comisaría de Ambiente, en coordinación con los Agentes de control Municipal, quienes se faculta para emitir la citación por infracciones especiales de ambiente, y serán sancionadas con el 25 % del SBU

- a) Depositar o arrojar en el espacio y vía pública y otros lugares similares, aguas grises, residuos y desechos líquidos o productos que por sus emanaciones afecten al vecindario y a la ciudadanía en general;
- b) Mala manipulación o depósito de sustancias químicas sobre el espacio público;
- c) Quien de forma voluntaria o involuntaria realice sus necesidades biológicas en la vía y el espacio público;
- d) Quien realice actos obscenos u actos sexuales íntimos en la vía y espacio público;
- e) Está expresamente prohibido a las personas en general, arrojar desechos y los residuos sólidos en la vía y espacio público, para la cual se tendrá en cuenta los siguientes casos;
 - Establecimientos comerciales e industriales que no cuenten de manera obligatoria con los recipientes apropiados, diferenciados y suficientemente visibles dentro de su local, para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos los residuos y desechos sólidos, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores.
 - El peatón o transeúnte que sea encontrado y/o sorprendido arrojando desechos y los residuos sólidos en la vía y espacio público, por un miembro del cuerpo de agentes de control, comisarías o coordinación técnica, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo.
 - El infractor o infractora - sea conductor, acompañante, o pasajero que sea sorprendido arrojando desechos y residuos sólidos, desde un vehículo, será amonestado verbalmente y obligado a recoger los desechos y depositarlos en el sitio respectivo.

- f) La persona que deposite desechos y residuos sólidos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para la recolección de los mismos;
- g) Cuando se arroje escombros de construcción, desechos y residuos sólidos a la vía y espacio público o inmuebles privados, que debido a su volumen debieran ser depositados en el relleno sanitario, el peatón, constructor, dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo;
- h) Las personas Naturales y Jurídicas que realicen sus actividades comerciales en la vía y espacio público que no recojan los residuos y desechos sólidos en fundas o recipientes adecuados, de sus actividades comerciales, para que sean retirados por los recolectores en los horarios y frecuencias determinados por la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, y;
- i) Los organizadores de espectáculos que realicen en la vía y espacios públicos que no acaten las disposiciones establecidas en el permiso, (la limpieza del área y sus alrededores, inmediatamente una vez concluida el evento, Los desechos generados serán almacenados en recipientes adecuados o fundas para su retiro por parte del vehículo recolector cuyo costo estará a cargo del organizador).

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO I:
POTESTAD SANCIONADORA

Art. 45.- Control. - La competencia para el control de la vía y espacios públicos estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transito, en coordinación de la Comisaría de la Construcción, Comisaría de Ambiente, técnico de la Dirección de movilidad y transporte, Inspectores de los mercados y Agentes de Control Municipal, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Art. 46.- Potestad sancionadora. - La potestad resolutoria para sanción y ejecución de los procedimientos administrativos que se produjeran por

contravenir la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Planificación, según sus competencias.

Art. 47.- Recursos administrativos. - El Alcalde del cantón Guaranda, o su delegado, será el funcionario encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan, por las infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 48.- Normativa aplicable. - Para el procedimiento sancionador se aplicará lo estipulado en la presente ordenanza, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, COOTAD y demás leyes afines a la materia

Art. 49.- Control y Verificación de espacios destinados exclusivamente a las personas con discapacidad.- Del control y verificación del uso de los espacios de estacionamiento así como de los períodos de tiempo determinados; estarán a cargo del personal de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Guaranda; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, emitirá de manera gratuita los talonarios a quienes cumplan la función de entregar los tickets y que serán entregados estrictamente para el uso exclusivo de los espacios para personas con discapacidad.

Para gozar de este beneficio será indispensable que el usuario cuente con el carnet emitido legalmente por el CONADIS.

Para el goce de este beneficio se les otorgará un lapso no mayor a dos horas, en el evento de que, este espacio sea ocupado arbitrariamente por otra persona que no pertenezca a este sector será sancionado con el 5% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 50.- De la infracción.- Una infracción es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Art. 51.- Jurisdicción coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de tasas para permisos de ocupación de vía y espacios públicos o vía

pública, multas o valores por concepto de remediación de daños que haya asumido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, con cargo al infractor o infractora y que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante procesos coactivos aplicando lo establecido en el Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 52.- De la Flagrancia. - Se considerará una acción flagrante cuando la infracción haya sido cometida en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesto cometimiento; cuando se encuentre ofertando la mercadería, productos o huellas del daño al espacio público relativos a la infracción recién cometida.

Art. 53.- Medidas cautelares.- Como medida provisional de protección se podrá realizar el retiro temporal de mercadería, braseros, carpas, carretas, elementos y materiales de construcción, elementos publicitarios, elementos sonoros y demás que obstruyan la vía y espacio público; asimismo los que no cuenten con los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, al encontrarse en infracción flagrante; todos los objetos serán puestos a disposición de la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Planificación, y Dirección de Gestión Ambiental, según sus competencias con el correspondiente informe de los Agentes de Control Municipal que tomaron procedimiento, siempre tendiendo a respetar los derechos de las personas dedicadas al comercio y con el debido respeto a la autoridad de parte de los infractores.

Art. 54.- Procedimiento infracciones flagrantes- Para el juzgamiento de las infracciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a notificar por una sola vez y de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta sancionatoria conforme lo dispuesto la presente ordenanza;
- b) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de dos días, este se considerara como el dictamen previsto en la presente ordenanza, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada;
- c) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento

- disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce;
- d) La notificación deberá estar debidamente firmada y contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la presente ordenanza;
 - e) El Informe de los Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional e Inspectores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. en el que constarán los hechos cometidos, será remitido a la Dirección de Movilidad y Transporte, donde se determinarán las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
 - f) Con la boleta sancionatoria y el informe se emitirá la liquidación de la multa;
 - g) El inculpado tendrá el derecho de impugnar la boleta sancionatoria dentro del término de 2 días siguientes de notificada. Vencido este término quedará ejecutoriada la boleta sancionatoria;
 - h) En el caso de ventas en el espacio público, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, medidas cautelares de los productos y de los objetos en los que se comercializa y que contravienen lo dispuesto en la ordenanza; como medida cautelar de naturaleza real;
 - i) El/la delegada de la función sancionadora, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 8 días contados desde la fecha de retención, con excepción de los productos perecibles, en este caso el plazo será de 24 horas; en el caso de mariscos, todo tipo de carnes, lácteos y legumbres de toda índole hasta las 15h00 del mismo día de la retención. Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a las casas asistenciales, (Asilos de Ancianos, Centro de rehabilitación de Alcohólicos Anónimo, Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.) mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción;

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo estipulado al Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no constantes en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la

Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Integral Penal, de manera obligatoria y supletoria, otras normativas conexas vigentes.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación es la encargada de entregar al Cuerpo de Agentes de Control Municipal mapas georreferenciados de lugares que se les pueda asignar a los vendedores autónomos en fechas como finados, navidad, carnaval, así como también de dar indicaciones para la ubicación de Kioscos, carpas, graderíos, además que realizaran un estudio de mejora para reubicación de ventas en el espacio público, de manera que se mejore el ornato de la ciudad.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación realizara un plan comunicacional de difusión y socialización, conjuntamente con la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Panificación, Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Agentes de Control Municipal y la Procuraduría Síndica del GAD-CG.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La presente ordenanza será aplicada en toda la jurisdicción del cantón Guaranda, de conformidad a lo establecido en el art. 70, literal s) del COOTAD.

SEGUNDA. - En el término de treinta días, una vez aprobada la presente ordenanza, las Direcciones de Panificación, Movilidad y Transporte darán cumplimiento al Art. 12, de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. - Deróguese la ordenanza sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública en la Ciudad y el cantón Guaranda, sancionada el 07 de octubre del 2014, y sus reformas del año 2016 y 2023, expedida sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Guaranda o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
**ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 29 de abril del 2025 y sesión ordinaria de 13 de mayo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 20 de mayo del 2025.



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 20 de mayo del 2025.



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintiún días del mes de mayo del 2025.

Guaranda, 21 de mayo del 2025



Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONCEJO MUNICIPAL

Guaranda

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, SANCIONÓ Y ORDENÓ, el cumplimiento y ejecución de la **que la Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control de la Vía Pública y Espacio Público del cantón Guaranda**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintiún días del mes de mayo del 2025.

Guaranda 21 de mayo del 2025



Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La informalidad en la construcción es una problemática que desmejora los procesos de planificación urbana y embellecimiento de la ciudad, teniendo repercusiones en la ocupación informal del suelo, esta informalidad se vincula a la evolución de los usos y actividades de edificaciones que van adecuándose a la demanda de sus usuarios, sin que este proceso de transformación se haga bajo parámetros técnicos y procedimientos administrativos claros que propicien el orden y el control urbano.

Estos fenómenos así como el desbalance entre la oferta y demanda del suelo y vivienda asequibles, así como la escasa sistematización del control urbano, son las principales causas del mantenimiento e incluso del incremento de los índices de informalidad urbana y por tanto deben ser objeto de una política pública tendiente a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, garantizar la seguridad física de las personas, afianzar la seguridad jurídica del patrimonio familiar o institucional e incrementar las oportunidades de formalización de amplios sectores demográficos y territoriales, con los beneficios legales, económicos y sociales que tal regularización conlleva.

Es necesario alinear los instrumentos de control del suelo orientados a la concreción de objetivos de desarrollo urbano sostenible, en atención a los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mocache.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes cultural urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ambiro de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural;

QUE, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ambiro de sus respectivas competencias;

QUE, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; El ejercicio de esta facultad se suscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 54 ibidem, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determina las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y t) Las demás establecidas en la ley;

QUE, el artículo 55 del antes mencionado cuerpo legal, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras las de a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, los literales a), w) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deba reglarse en el canto la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

QUE, es necesario contar con un cuerpo de normas que reglamenten la edificación en el cantón Mocache de acuerdo a su realidad ambiental, socioeconómica, y propendiendo a lograr un contexto urbanístico sustentable; y,

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Republica del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN EL
CANTÓN MOCACHE****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales que sobre edificaciones y construcciones deberán sujetarse las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y además de regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo nacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Mocache, lo cual incluye zonas urbanas y rurales.

Art. 3.- Base regulatoria.- La aplicación de los parámetros urbanísticos, y otras regulaciones estarán sujetas a lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigentes, con la finalidad de contribuir a la concreción de objetivos de la visión territorial.

**CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS****Sección Primera
Normas Generales**

Art. 4.- Prevalencia de la Norma.- En todo proceso de urbanización, proyecto habitacional colectivo o similares, regirán las disposiciones que, respecto a parámetros urbanísticos y condicionamientos técnicos que se encuentren establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente del cantón Mocache, de la misma manera para la aplicación y aprobación de reglamentos internos o similares de dichos procesos.

Art. 5.- Excepción de las normas.- La aplicación parcial o total de las normas establecidas en esta Ordenanza podrá ser autorizadas por el Concejo Municipal, considerando en cada caso el informe técnico sustentado por la Unidad administrativa competente del GAD Mocache, previo a un estudio de caso presentado por el solicitante del permiso de construcción. Este artículo se podrá aplicar únicamente en los siguientes casos:

1. Si las normas establecidas para un Polígono de Intervención Territorial fueran distintas a las predominantes en las edificaciones existentes en el sector, y se aplicara solo en el caso que en una línea consecutiva de edificaciones de una cara de una manzana (más del 50%) no cumplen con las normas urbanísticas, para ese caso se permitirá edificar con las características formales que predomine en las construcciones de análisis.
2. Para los edificios que en razón de su volumen e importancia para el desarrollo del cantón requieran de normas especiales, los interesados las propondrán motivadamente para el análisis de la misma. Para este caso el Concejo Municipal la regulará únicamente bajo Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Urbano como lo determina la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
3. En los proyectos de rehabilitación, conservación, remodelación o reversión urbanística que requieran de normas singulares, para este caso, el Concejo Municipal podrá regular las intervenciones mediante un Plan Parcial vinculado al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 6.- Línea de construcción.- Toda edificación nueva o ampliación deberá ajustarse a la línea de construcción determinada en los parámetros urbanísticos del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, entendiendo que la línea de construcción representa el límite interno del área de retiro frontal, lateral o posterior.

Art. 7.- Salientes y voladizos.- A partir de la línea de construcción hacia el exterior se admitirán voladizos de las plantas altas hasta un 30% del retiro medido a partir de la línea de construcción.

Art. 8.- Aguas lluvias.- El agua lluvia proveniente de cubiertas, azoteas, terrazas y patios descubiertos, deberá contar con un sistema de recolección y canalizado en todo su recorrido hasta el sistema de drenaje público o hasta el nivel de la vía pública. El agua lluvia no podrá verterse directamente sobre terrenos, zonas de riesgo, áreas protegidas, edificaciones de propiedad de terceros, ni sobre espacios o vías de uso público.

Art. 9.- Registro de vista.- A efectos de impedir los registros de vista a los vecinos, las aberturas o ventanas que tengan las edificaciones en sus plantas altas y hacia retiros laterales y posteriores menores a 4 metros deberán tener un antepecho mínimo de 1,80 metros medidos desde el nivel de piso terminado, o en su efecto usar vidrios que no propicien el registro visual.

Art. 10.- Mezzanine y espacio a doble altura.- El entrepiso ubicado entre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta de manera directa e inseparable, y definido como mezzanine o un espacio a doble altura no podrá ocupar más del 50% de la superficie de dicha planta y no se contará como un piso adicional de la edificación.

Art. 11.- Sótanos y semisótanos.- Todos los edificios podrán contar con sótanos o pisos que estén bajo el nivel de la rasante de la acera o del terreno y estos podrán ser construidos ocupando toda el área del solar sin dejar retiros. Estos pisos en subsuelo no se contarán dentro de la cuantía de número de pisos para aplicación de la norma urbanística, pero si para fines tributarios. Además, para los casos de construcciones en subsuelo el propietario deberá presentar los debidos planos estructurales junto a la memoria de cálculo de sismo resistencia.

Art. 12.- Ocupación parcial de retiros.- Los retiros exigibles podrán ser ocupados parcialmente y únicamente hacia los retiros laterales y posteriores siempre y cuando estos no superen el 40% de ocupación y el solicitante presente una carta de adosamiento firmada y notariada por el propietario del predio adjunto donde se procederá adosar. En este mismo sentido se podrá autorizar la construcción de edificaciones independientes y auxiliares destinadas a usos como: garajes, porterías, casetas de infraestructuras, bodegas y garitas de vigilancias, siempre y cuando no superen el 40% de ocupación en relación a la cara total del terreno en análisis.

Art. 13.- Plazas de estacionamiento.- Se determinarán espacios para estacionamiento vehicular en el interior del lote, en todo tipo de proyecto de edificación como lo determina el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente. En el caso de edificaciones con usos diferente al residencial y que las condiciones físicas del terreno impidan implementar estacionamientos al interior del lote, podrán disponer de predios cercanos (a una distancia no mayor a 150,00 metros) propios o en alquiler, donde deberá presentar los títulos habilitantes y estar detallado dentro del proyecto y así poder solventar la demanda y el requerimiento establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Sección Segunda

Normas de habitabilidad, accesibilidad y vivienda digna

Art. 14.- Utilización de cubiertas.- No se podrá utilizar las cubiertas conformadas por losas planas horizontales, como áreas edificables o habitables, a diferencia de terrazas accesibles las cuales constarán como un piso más dentro de la cuantía de número de pisos por norma establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y así como para fines tributarios.

Se permitirá el uso de terrazas planas para ubicación de elementos de infraestructura o equipos técnicos sin que sean contabilizados dentro de la cuantía de la norma técnica por número de pisos, siempre y cuando esta no supere el 30% de la superficie de la planta promedio de la edificación.

Art. 15.- Pozos de Aire y Luz.- Los pozos de aire y luz podrán ser cubiertos con materiales traslucidos resistentes al fuego y propiciando el ingreso y salida de aire permanentemente, en

cualquiera de los casos las dimensiones mínimas de la sección transversal del pozo de aire y luz no podrá ser inferior a 4,00 metros cuadrados y un ancho no menor a 1,00 metro.

Art. 16.- Accesibilidad universal.- Para toda edificación que no sea de uso residencial y/o que supere los 4 pisos se proveerá de forma obligatoria en sus diseños arquitectónico disponer de mecanismos pasivos y/o activos de accesibilidad universal al medio físico en atención a lo establecidos en las normas INEN para este caso, de la misma manera este artículo es de cumplimiento obligatorio para proyectos que se sometan bajo el régimen de propiedad horizontal, para lo cual se atenderán los siguientes criterios:

- Ancho de puertas y pasillos que permita el paso de personas en sillas de ruedas.
- Rampas de acceso en pisos de diferentes niveles incluyendo aceras y soportales.
- Ascensores y barandas en escaleras.
- Servicios higiénicos adaptados para personas de movilidad reducida.

Art. 17. Estabilidad estructural.- Los edificios deberán atender las normas de construcción nacional vigente lo cual garanticen la estabilidad de los edificios en condiciones normales y de sismos.

Art. 18. Protección contra incendios.- Se propenderá el uso de materiales resistentes al fuego, principalmente para el sistema estructural, caso contrario se deberá presentar los siguientes documentos anexos:

- Planos del sistema contraincendios junto a la memoria de cálculo debidamente firmado por un técnico especialista en el área.
- Plan de contingencia contra desastres naturales y contraincendios.
- Póliza de seguro de la construcción.

Art. 19. Ascensores y escaleras de escape.- En edificaciones de cuatro plantas o más se exigirá contar con sistemas electromecánicos de circulación vertical, y además de escalera de escape a prueba de fuego.

Art. 20. Parámetros de vivienda digna.- Los siguientes parámetros serán de aplicación obligatoria para los diseños constructivos de vivienda, los cuales serán analizados para la aprobación de permisos de construcción, de la misma manera aplicarán para diseños arquitectónicos con otros fines que se ajusten a los siguientes requerimientos mínimos:

ÁREAS INTERIORES	SUPERFICIE MÍNIMA
SALAS	4,00 M2

COMEDOR	6,00 M2
COCINA	4,00 M2
DORMITORIO	9,00 M2
BAÑO COMPLETO	1,80 M2
GARAJE EN EL INTERIOR DE VIVIENDA	15,00 M2

ÁREAS INTERIORES	REQUERIMIENTO MÍNIMO
SALAS	PARA ZONAS DELIMITADAS POR PAREDES SE REQUIERE MÍNIMO UNA VENTANA DE 0,64M2 POR CADA 4,00 M2 DE SUPERFICIE EN PLANTA. DE EXISTIR MÁS DE UNA VENTANA PROPENDER QUE EXISTA VENTILACIÓN CRUZADA.
COMEDOR	PARA ZONAS DELIMITADAS POR PAREDES SE REQUIERE MÍNIMO UNA VENTANA DE 0,64M2 POR CADA 6,00 M2 DE SUPERFICIE EN PLANTA. DE EXISTIR MÁS DE UNA VENTANA PROPENDER QUE EXISTA VENTILACIÓN CRUZADA.
COCINA	PARA ZONAS DELIMITADAS POR PAREDES SE REQUIERE MÍNIMO UNA VENTANA DE 0,32M2 POR CADA 4,00 M2 DE SUPERFICIE EN PLANTA. DE EXISTIR MÁS DE UNA VENTANA PROPENDER QUE EXISTA VENTILACIÓN CRUZADA.
DORMITORIO	PARA ZONAS DELIMITADAS POR PAREDES SE REQUIERE MÍNIMO UNA VENTANA DE 0,96M2 POR CADA 9,00 M2 DE SUPERFICIE EN PLANTA. DE EXISTIR MÁS DE UNA VENTANA PROPENDER QUE EXISTA VENTILACIÓN CRUZADA.
BAÑOS	PARA ZONAS DELIMITADAS POR PAREDES SE REQUIERE MÍNIMO UNA VENTANA DE 0,32M2 POR CADA 1,80 M2 DE SUPERFICIE EN PLANTA. DE EXISTIR MÁS DE UNA VENTANA PROPENDER QUE EXISTA VENTILACIÓN CRUZADA.
DE NO EXISTIR VENTANAS EN EL ÁREA DISEÑADA DEBERÁ PRESENTARSE EL RESPECTIVO DISEÑO EN PLANOS DE VENTILACIÓN MECÁNICA O EXTRACTOR DE OLORES COMO CORRESPONDA EL ÁREA PROPUESTA, CONSIDERANDO SUS RESPECTIVAS CONEXIONES ELÉCTRICAS Y DE DRENAJE.	

CONSIDERACIÓN GENERAL	REQUERIMIENTO
ALTURA INTERIOR	2,20 M. MÍNIMO CONTADOS ENTRE EL NIVEL DE PISO TERMINADO Y TUMBADO
CERRAMIENTOS EN ZONAS URBANAS	ALTURA DE 1,20 M. MÍNIMO
	ALTURA DE 2,50 M. MÁXIMO
	MATERIAL DE CERRAMIENTO QUE DÉ HACIA UNA VÍA PÚBLICA DEBERÁ SER PERMEABLE A LA VISTA, CONSTRUIDO CON

	MATERIALES COMO: BARRAS METÁLICAS, MALLAS METÁLICAS O MIXTOS.
	MATERIAL DE CERRAMIENTO QUE COLINDE HACIA VECINOS DEBERÁ SER DE MATERIAL RESISTENTES A LA INTEMPERIE COMO HORMIGÓN, BLOQUES O LADRILLO Y QUE NO PERMITA EL REGISTRO VISUAL.
ESTACIONAMIENTOS	MODULO MÍNIMO DE 2,50 X 5,50

Sección Tercera De la clasificación de obras

Art. 21. Obras preliminares.- Los trabajos de limpieza, preparación del terreno, obras de protección de los transeúntes y de las edificaciones vecinas, cerramientos provisionales, caseta de bodegajes, vestidores y unidades sanitarias temporales se denominan obras preliminares, dichas obras no se consideran dentro de la cuantía de superficies en la norma técnica así como tampoco se contabilizan para fines tributarios, sin embargo deberán ejecutarse toda vez que se emita el certificado de permiso de construcción.

Art. 22. Obras menores.- Son las obras que, por su menor complejidad, requiere de la aprobación de planos, sin el auspicio de un profesional, la emisión del certificado tendrá la denominación de permiso de obra menor y aplicará únicamente para los siguientes casos:

- Reparación, modificación o cambio de material de cubierta, siempre y cuando no modifiquen sus dimensiones y no se afecten componentes estructurales.
- Construcción de cisternas, cámaras sépticas, reparación de redes de infraestructura al interior del lote.
- Trabajos de pintura o remodelación de fachadas siempre y cuando no alteren las dimensiones de superficie en planta o altura de la edificación.
- Reposición y reparación de entresijos, sin alterar elementos estructurales o modifiquen las dimensiones de superficie en planta.
- Remodelación interior como apertura de vanos, sin alterar elementos estructurales o modifiquen las dimensiones de superficie en planta.
- Obras exteriores a la edificación y dentro del lote como: camineras, cerramientos perimetrales, piscinas, cubiertas, y chanchas.
- Autorización para conexión de guías domiciliaria de agua potable o de alcantarillado público.
- Obras urgentes destinadas a remediar daños por accidentes, las que deberán ser informadas en la premura del caso, y donde la unidad competente del GAD deberá emitir obligatoriamente un certificado exclusivo de obra menor especial, donde se determinará las condiciones especiales de la obra junto a un informe técnico.

Art. 23. Obra nueva. - Son las obras que representan una modificación sobre la cuantía registrada en la base catastral local es decir que aplica en los siguientes casos:

- Arranques de obras (Edificaciones nuevas).
- Ampliaciones verticales (Aumentos de pisos o superficies en altura).
- Ampliaciones horizontales.
- Reemplazo de cubiertas por losas transitables.
- Construcción de terrazas.

Art. 24. Obra pública. - Son las obras, proyectos o consultorías auspiciadas por una entidad pública y que se desarrollan sobre terrenos municipales, del estado o en espacio público, que por la naturaleza de su contratación requieren del aval por parte del GADMCM por medio de un permiso de construcción. Este tipo de obras se someterán de igual manera a lo normado en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección Primera Disposiciones comunes

Art. 25. Obligaciones durante el proceso de construcción.- En todo tipo de obra deberá disponerse por parte del constructor/propietario de lo siguiente:

- Un letrero que permita identificar desde la vía pública la denominación de la obra, el responsable técnico de la construcción, el número de permiso de construcción y fecha de caducidad del mismo, las dimensiones de este letrero deberán ser no menor a 80 cm. Ancho y 60 cm. De alto, de letras negras y fondo blanco, elaborado con material resistente a la intemperie y colocado a una altura mínima de 2,50 metros.
- Sistema de protección de caída de objetos para trabajos en altura de cualquier tipo.
- Túneles de protección para transeúntes cuando las edificaciones en altura se construyan a línea de lindero sin dejar retiros.
- Es de entera responsabilidad del constructor o propietario disminuir las probabilidades de riesgo en el proceso constructivo, por lo tanto deberá disponer de equipo de seguridad y salud ocupacional para sus obreros.

Art. 26. Reposición de obras destruidas.- Si durante el proceso de construcción se causaren daños a bienes públicos como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipo pesado de construcción, transporte de materiales, etc., el responsable técnico dará el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la

obra tendrá la obligación de restituir o reparar con iguales o mejores materiales de forma definitiva, el daño ocasionado previo a la realización de la inspección final.

Sección Segunda

Requerimientos de permiso de construcción

Art. 27. Obras que requieren permiso de construcción.- Toda obra nueva y obra menor requerirá un permiso de construcción emitido por la unidad competente del GADMCM, previo a la cancelación del cálculo de la tasa respectiva para cada caso.

Art. 28. Intervención profesional.- El diseño integral de la edificación y sus componentes de infraestructura, así como el control y seguimiento del proceso constructivo deberá identificar claramente a un responsable técnico de la rama de arquitectura o ingeniería civil. El mismo que tiene como responsabilidad principal: estar debidamente registrado y habilitado en la base de datos de profesionales técnicos en la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial, además de mantenerse informado sobre las actualizaciones de la norma urbanística previo a proyectar futuras construcciones.

Art. 29. Requisitos para solicitar permiso de obra menor.- Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copias de cedula y papeleta de votación del propietario
- Copia simple de la escritura pública del terreno.
- Certificado del Registro de la Propiedad
- Copia del impuesto predial del año en curso
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad

Art. 30. Requisitos para solicitar permiso de obra nueva.- Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copias de cédula y papeleta de votación del propietario.
- Copia simple de la escritura pública del terreno.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad.
- Formulario del INEC para construcciones del año en curso.

- Un juego de planos físicos: arquitectónicos, estructurales, hidro-sanitarios, y eléctricos, debidamente firmados por el responsable técnico de la obra, en un formato y escala adecuado que permita ser leído con facilidad.
- Planos digitales en formato PDF, certificado con firma electrónica del responsable técnico.

Art. 31. Requisitos para solicitar permiso de obra nueva de más de 3 pisos o superior a 350,00 metros cuadrados.- Se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copias de cedula y papeleta de votación del propietario.
- Copia simple de la escritura pública del terreno.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Copia del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad.
- Formulario del INEC para construcciones.
- Un juego de planos físicos: arquitectónicos.
- Un juego de planos estructurales, hidro-sanitarios, y eléctricos, con sus respectivas memorias de cálculo y debidamente firmados por el responsable del diseño de cada ingeniería acorde a su perfil profesional, en un formato y escala adecuado que permita ser leído con facilidad.
- Planos digitales en formato PDF, certificado con firma electrónica del responsable del diseño arquitectónico y de cada ingeniería.

Art.32. Modificaciones que afectan al permiso de construcción.- Cuando en un proceso de construcción se requiera realizar modificaciones que afectaren la implantación, las áreas o volúmenes, y el uso de la edificación autorizada, y siempre y cuando el propietario podrá solicitar la “Modificación de planos”, para lo cual presentará lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copia simple del permiso de construcción en curso.
- Copias de cédula y papeleta de votación del propietario.
- Certificado de No adeudar a la Municipalidad.
- Un juego de planos modificados físicos: arquitectónicos.
- Planos modificados digitales en formato PDF, certificado con firma electrónica del responsable del diseño arquitectónico.

En caso de que la modificación de planos sobrepase los parámetros que rigen el artículo 31, la unidad competente podrá solicitar las respectivas memorias de cálculo de ingenierías, así como el aval de firmas físicas y electrónicas por el responsable del diseño por cada área.

Art. 33. Requisitos para solicitar permiso de obra pública.- Para el caso de consultorías de diseño arquitectónico o de ingenierías se deberá entregar a la institución los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde(sa) del cantón, suscrita por el consultor/contratista.
- Copia del contrato de consultoría/construcción
- Copia de planos y memorias de cálculo según TDR
- Planos digitales en formato PDF, certificado con firma electrónica del responsable del diseño arquitectónico y de cada ingeniería.

Sección Tercera

Del Proceso

Art. 34. Descripción del proceso de aprobación.- El proceso de obtención del permiso de construcción se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia y en atención al respectivo anexo 01:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
- 4) Inspección de campo y verificación de datos técnicos.
- 5) Pago de tasa por aprobación de permiso de construcción por parte del propietario.
- 6) Emisión del registro de construcción.
- 7) Culminado el plazo de vigencia del permiso de construcción, se realiza la inspección final para registrar el avance de la obra.
- 8) Informe final dirigido a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Rural, para la respectiva actualización de la base de datos.

Art. 35. Gestión de Riesgos.- De identificar que el predio se encuentra ubicado en un Polígono de Intervención con Características especiales por Riesgos, el propietario deberá solicitar el certificado a la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCM para que sea anexado al expediente, donde se indique que tipo de riesgo existe en la zona y si es mitigable o no.

En caso de ser un riesgo No Mitigable, la solicitud no será procedente y quedará automáticamente archivada, mientras que, si el riesgo es mitigable, el propietario deberá incluir en el diseño, las obras requeridas para mitigar los efectos de dicho riesgo junto a un plan de contingencia debidamente firmado por el responsable técnico y el propietario.

Art. 36. Tasa de contribución por aprobación del permiso de construcción.- La tasa por

aprobación del proceso de permiso de construcción es un tributo único definido en LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES O DE UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN MOCACHE.

Esta contribución será cobrada por una sola vez en base a los metros cuadrados o tipo de obra descrita en el permiso de construcción, es decir en caso de renovación de permiso de construcción y de no existir cambios sobre la superficie aprobada, no se deberá realizar otro pago adicional a lo ya establecido en el registro de construcción aprobado anteriormente.

Art. 37. Exoneración del pago de tasa por aprobación del permiso de construcción.- Se exonerará el pago de tasa por aprobación del permiso de construcción en los siguientes casos:

- a) Para viviendas unifamiliar o colectivas de interés social auspiciadas por el Ministerio de Vivienda u otra entidad pública.
- b) Aprobación de planos de procesos de consultoría o ejecución de obras públicas.

Sección Cuarta

Demoliciones

Art. 38. Demoliciones.- Tratándose de demolición de edificaciones particulares, deberá ser comunicado a la Unidad competente del GADMCM, a través de una “Autorización de demolición” donde se indicará el motivo de la demolición. Una vez obtenido la autorización de demolición el propietario o responsable técnico comunicará a las empresas prestadoras de servicios la autorización de demolición para la respectiva preservación de redes y sistemas de infraestructura.

El proceso de demolición se someterá a las mismas exigencias de seguridad y protección de transeúntes como si fuese el caso de construcción en altura, además deberá instalar un letrero informativo con las mismas especificaciones como se detalla en el artículo 26, donde se identifique la frase “Peligro Demolición”.

Los escombros que resultaren del proceso de demolición se podrán disponer en espacio público en un lapso no mayor a 24 horas, de la misma manera para casos especiales donde se requiera cerrar vías o carriles vehiculares por las condiciones limitadas de la vía, el propietario deberá comunicar a la Comisaría Municipal con 2 días (laborables) de anticipación.

Sección Quinta

Control de edificaciones

Art. 39. Inspecciones.- Corresponde a la Unidad responsable de otorgar los permisos de construcción realizar 3 inspecciones durante el periodo de vigencia del certificado:

- 1) **Inspección inicial.-** Se realizará previo a la emisión del certificado de permiso de construcción, servirá para confirmar los datos descritos en los planos así como en la información jurídica de la propiedad.
- 2) **Inspección de control.-** Queda a criterio técnico y en función de la magnitud de la obra realizar la visita técnica intermedia con el objetivo de dar seguimiento a la obra, y que permita verificar el cumplimiento de los diseños previamente aprobados.
- 3) **Inspección final.-** Esta debe realizarse en un plazo no mayor a 30 días una vez que haya culminado el periodo de vigencia del certificado de permiso de construcción.

Art. 40. Control fotogramétrico urbano.- Corresponde a la unidad responsable de otorgar los permisos de construcción, realizar el control de edificaciones nuevas no registradas, mediante revisión visual aplicando instrumentos de sistema de información geográfica y fotogrametrías.

Este proceso deberá darse obligatoriamente en el primer mes del año fiscal en curso con el objeto de constatar los registros de construcción emitidos del año anterior. Además, es responsabilidad de la unidad prever en la planificación de obras y proyectos, la contratación para la obtención de una fotogrametría actualizada anualmente.

Este proceso será válido para la motivación e inicio de expediente para la aplicación de sanciones respecto a un proceso ordinario, el mismo que deberá constar con las respectivas inspecciones de campo y el informe técnico sustentado.

Sección Sexta

De la regularización masiva de edificaciones

Art. 41. Definición de regularización masiva.- Corresponde a un proceso técnico abreviado en el cual se propone regularizar toda edificación concluida y consolidada que no haya seguido el debido proceso por medio de un permiso de construcción, con la finalidad de fomentar una cultura de legalidad en la tenencia de la propiedad y un inventario actualizado del estado de las edificaciones en el cantón.

Art. 42. Alcance de la regularización.- Podrán aplicar a este proceso toda edificación dentro de los límites urbanos del cantón Mocache que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Edificaciones consolidadas que no hayan obtenido el respectivo registro de construcción.
- b) Las edificaciones deben estar construidas sobre terrenos debidamente legalizados, con títulos de propiedad debidamente registrados y catastrados en el GADMCM.

- c) No aplicarán las edificaciones que se encuentren en estado de paralización o suspensión por parte de la Comisaría Municipal

Art. 43. Requisitos para el proceso de regularización.- Podrán aplicar a este proceso toda edificación dentro de los límites urbanos del cantón Mocache que presenten los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde(sa) del cantón, suscrita por el propietario.
- Copias de cédula y papeleta de votación del propietario
- Copia del impuesto predial del año en curso
- Certificado del Registro de la Propiedad

Art. 44. Responsable del proceso de regularización.- La Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras del GAD Mocache, será la responsable del proceso, así como de la emisión de los certificados de registro de construcción por regularización masiva de edificaciones.

Art. 45. Vigencia del proceso de regularización.- Este proceso representa un método simplificado de actualización de datos, por lo tanto la vigencia que este contempla es de un (1) año a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pasado ese periodo toda edificaciones que requiera regularizarse deberá someterse al régimen ordinario para la obtención de permisos de construcción.

Art. 46. Tasa de contribución por aprobación del proceso de regularización.- La tasa por aprobación del proceso de regularización es un tributo único calculado en el cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado.

Art. 47. Descripción del proceso de regularización.- El proceso de regularización masiva de edificaciones se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia y en atención al respectivo anexo 02:

- 1) Ingreso de solicitud por parte del propietario, por medio de Secretaría General.
- 2) Delegación de expediente por parte de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) Análisis del expediente por parte de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
- 4) Inspección de campo: Levantamientos de medidas y elaboración de planos esquemáticos a cargo de la unidad responsable del proceso.
- 5) Pago de tasa por regularización masiva de edificaciones por parte del propietario.
- 6) Emisión del registro de construcción.

- 7) Informe final dirigido a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Rural, para la respectiva actualización de la base de datos.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección Primera De las competencias

Art. 48. Competencia de Comisaría Municipal.- Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de edificaciones, que construyan infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Comisario/a Municipal, previo informe técnico realizado por la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras del GAD Mocache.

Art. 49. Competencia de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.- Es competencia del Jefe de la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras, el análisis y autorización de permisos de construcción, además de las inspecciones mínimas necesarias durante el proceso constructivo. Además, mantendrán un flujo continuo de información con la Comisaría Municipal referente a la emisión, vencimiento y cambios realizados en los certificados de construcción emitidos y cualquier tipo de apoyo técnico que se requiera entre Unidades.

Sección Segunda De las infracciones

Art. 50. Infracciones.- Las infracciones sancionadas dentro de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Edificaciones que, sin permiso de construcción, hubieren realizado modificaciones u obras sin autorización municipal.
- b) Edificaciones en proceso que no cuenten con el respectivo Permiso de construcción y/o que no respeten la normativa urbana establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- c) Realizar Obras Menores que no cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Propietarios de Edificaciones que no designen un nuevo profesional que sustituya al anterior, cuando este ha comunicado a la Municipalidad el retiro de la Responsabilidad Técnica.
- e) Impedir u obstaculizar la inspección de una edificación, por parte de técnicos de la Municipalidad.

- f) Construir, con un certificado de construcción caducado por más de treinta días o cuando este haya sido revocado.
- g) Falta de letrero de señalamiento (identificación de obra), no disponer de vestidores y servicios sanitarios provisionales para uso de los obreros o sistemas de limpieza y de seguridad a vecinos y transeúntes.
- h) No reponer los daños a bienes de uso público durante el proceso de construcción, tales como calzada, aceras, bordillos, parques, parterres, etc.
- i) Otorgar registros municipales, planos, especificaciones y diseños, violando disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales.
- j) Incumplir los plazos y las condiciones establecidos al propietario o responsable técnico, para que rectifique todo aquello que motivó la paralización de obra.
- k) Disponer de material de construcción o desalojo en espacio público o soportales sin previa autorización de la entidad competente, o sobrepasar el plazo establecido en la presente Ordenanza.
- l) Faltas graves de profesionales, en atención a las responsabilidades establecidas a esta Ordenanza.
- m) Atentar a la higiene y el ornato en las obras declaradas inconclusas.

Sección Tercera De las Sanciones

Art. 51. Suspensión de Obra.- Se suspenderá el proceso de construcción por parte del Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando la construcción no cuente con el correspondiente Permiso de Construcción.
- b) Cuando una construcción con Permiso de Construcción, haya realizado modificaciones no autorizadas, que afecten su implantación, usos, área y volúmenes consignados en el registro correspondiente.
- c) Cuando se comprobare que el Permiso de Construcción haya sido otorgado violando disposiciones establecidas en ordenanzas municipales.
- d) Cuando el propietario o el responsable Técnico comunique a la Municipalidad su retiro de dicha responsabilidad, y el propietario de la construcción no designe profesional que lo sustituya.
- e) Cuando se haya realizado obras menores sin haber procedido de acuerdo a los establecido en esta Ordenanza.

Art. 52. De las sanciones pecuniarias.- Las sanciones se las impondrá al propietario o al responsable técnico, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y la responsabilidad que algunos de ellos podrían tener.

Toda infracción descrita en esta Ordenanza será sancionada con el equivalente base al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado la misma que será impuesta al propietario.

Toda infracción descrita en esta Ordenanza que involucre falta de criterio técnico y que se identifique entera responsabilidad del profesional de la construcción asignado como responsable del proceso constructivo de la obra será sancionada con el equivalente base al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado, la misma que será impuesta al profesional responsable técnico de la obra.

Para el caso de construcción por fuera de la norma urbanística o disponiendo de áreas de retiro obligatorio, representará a una sanción pecuniaria equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mercado de lo invertido en el área no autorizada, Si el área no autorizada cumple con los parámetros urbanísticos adicional deberá actualizar el permiso de construcción con el objeto de regularizar las áreas no contempladas, caso contrario de irrespetar la norma urbanística deberá realizar la demolición a coste total del propietario.

Para el caso de construcción sobre espacio público o soportales, representará a una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mercado de lo invertido en el área no autorizada, y la demolición a coste total del propietario en un plazo de 10 días. Caso contrario la municipalidad realizará la demolición y se considerará como reincidencia de violación a una norma expresa lo cual será sancionada con el veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico Unificado.

Art. 53. Revocación del permiso de construcción.- Cuando el /la Comisario/a, haya dispuesto la suspensión de obra y hubiere establecido el plazo y las condiciones para que el propietario o constructor rectifique todo aquello que motivó la suspensión, y esto no se cumpliera, dentro de la motivación de su resolución entre otros aspectos solicitará a la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras, se revoque el registro correspondiente, en caso de haberse otorgado; o se suspenda indefinidamente el proceso de construcción, si no hubiere obtenido dicho registro, sin perjuicio de que se imponga las sanciones correspondientes.

Art. 54. Sanciones administrativas.- El servidor público que infrinja las disposiciones de la presente Ordenanza, que se abstenga o retarde injustificadamente la ejecución de un acto que, por razón de sus funciones está obligado a ejecutar, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser destituido de su cargo acorde a lo provisto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieren reclamar los perjudicados.

Art. 55. Proceso de sanción pecuniaria.- El proceso para sancionar las infracciones descritas

en la presente ordenanza se llevará a cabo bajo la siguiente secuencia y en atención al respectivo anexo 03:

- 1) Identificada una infracción, Comisaría Municipal hará el primer llamado de atención, el mismo que será registrado en el debido formulario como se detalla en el anexo 04, donde se establecerá un periodo comprendido entre 3 a 30 días laborables, para que subsane las observaciones identificadas.
- 2) Al término del plazo establecido y de no enmendar las observaciones descritas, Comisaría Municipal, hará el segundo llamado de atención, el mismo que será registrado en el debido formulario como se detalla en el anexo 04, donde se establecerá un periodo de 24 horas, para que subsane las observaciones identificadas, caso contrario se procederá a elaborar el respectivo informe dirigido a la Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras.
- 3) La Unidad de Gestión de Urbanismo, Construcción y Legalización de Tierras realizará la respectiva visita técnica para constatar las infracciones y registrar las cuantías de áreas y demás datos relevantes para el cálculo de la sanción pecuniaria.
- 4) Elaboración del informe técnico dirigido a Comisaría Municipal para que realice la respectiva sanción.
- 5) Una vez ejecutada la sanción, Comisaría Municipal remitirá el informe final dirigido a la Dirección de Gestión Financiera con la finalidad de continuar con el proceso ordinario de cobranza, con copia a la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial con la finalidad de registrar el proceso de regularización inconcluso de dicha edificación, concluyendo el proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los permisos y certificados, otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, antes de la vigencia de esta Ordenanza, referentes a zonificación, aprobación de planos y edificaciones, tendrán validez por el periodo establecido en cada uno de ellos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 1 año calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, se permitirá regularizar las edificaciones que apliquen según lo determinado en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogatoria.- Deróguense todas las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones existentes en esta Municipalidad que se contrapongan con las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

SEGUNDA. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y toda vez que sea publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, el uno de mayo del año dos mil veinticinco.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Salto

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 20 de enero y 01 de mayo del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 05 de mayo del 2025.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN EL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 09 de mayo del 2025.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 09 de mayo del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:-



Ab. Aley Raul Fajardo Arana

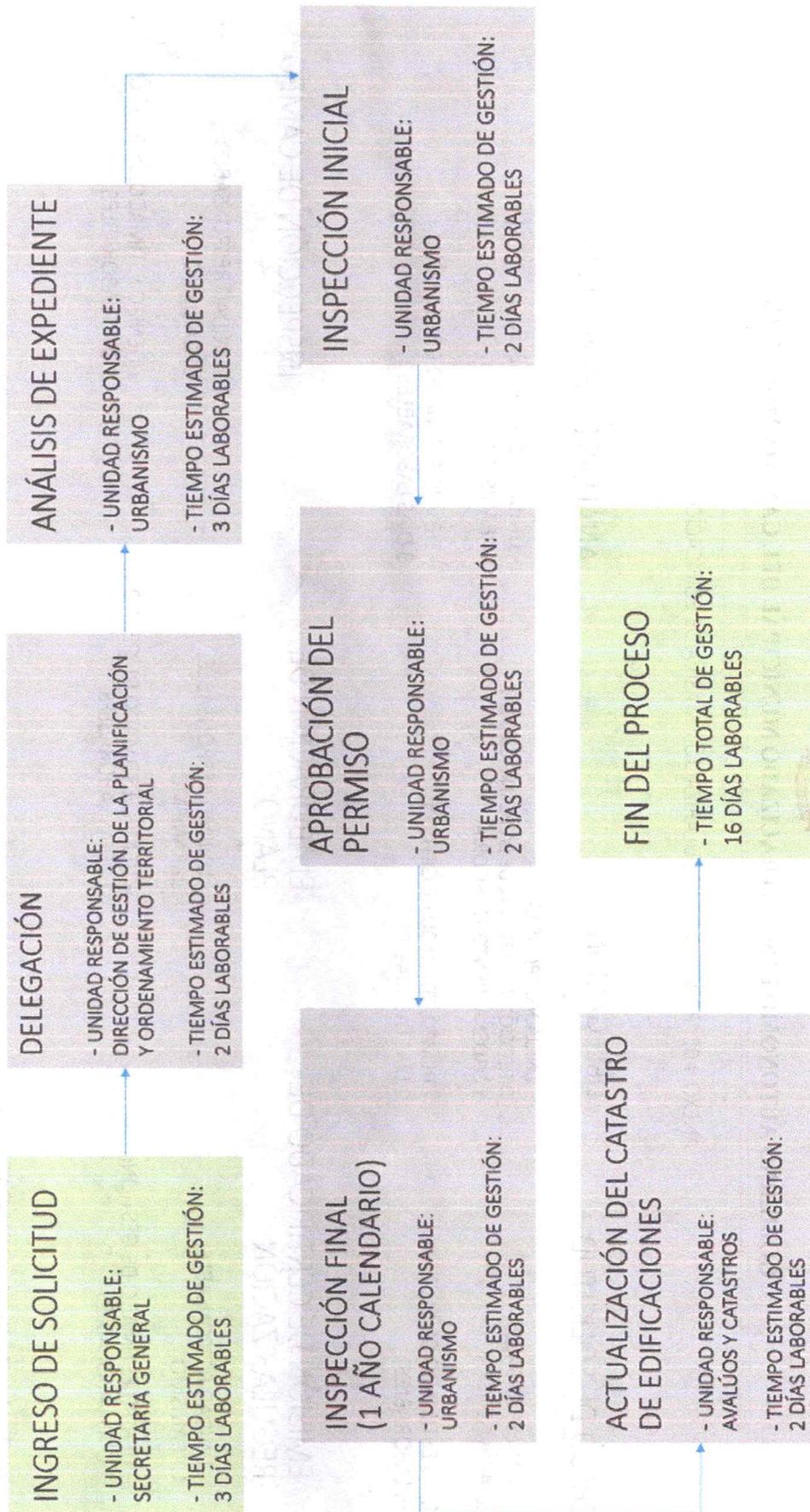
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



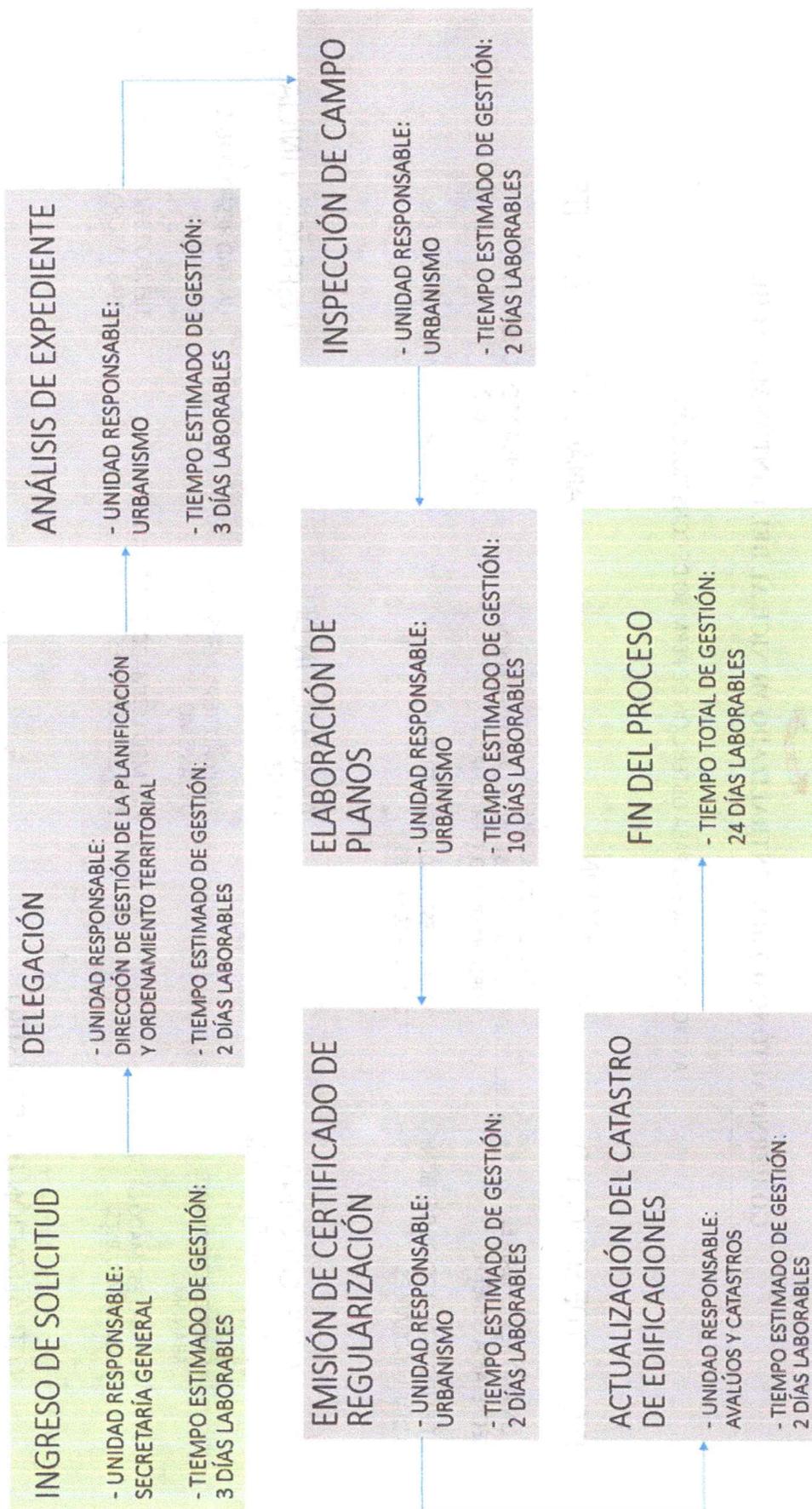
Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMINGUEZ SALTOS**

Validar únicamente con FirmasC

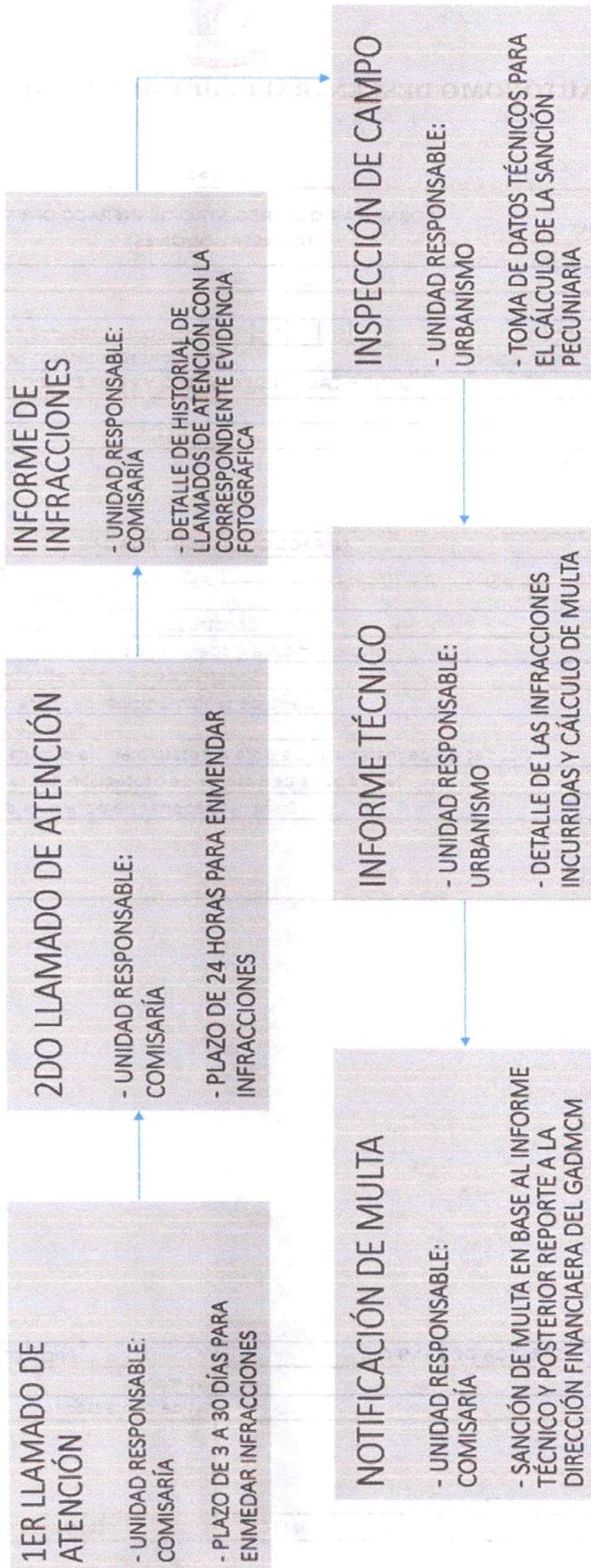
ANEXO # 01: PROCESO PARA OBTENCIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN



ANEXO # 02: PROCESO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DE EDIFICACIONES



ANEXO # 03: PROCESO DE SANCIÓN PECUNIARIA



ANEXO # 04

		FORMULARIO DE REGISTRO DE INFRACCIONES (CONSTRUCCIONES)			
N° de formulario:			1era. Notificación:		
Fecha:			Reincidencia:		
Permiso de construcción		Si	No	Propietario presente en la obra	
N° de permiso de construcción:				Responsable técnico presente en la obra	
		Si	No		
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y PROPIETARIO					
Propietario:					
Código Catastral:			Sector:		
Referencia de ubicación:					
INFRACCIONES IDENTIFICADAS					
Construcción sin permiso municipal					
Construcción con modificaciones sin autorizar					
Construcción sin responsable técnico (excepto obra menor)					
No permitir la inspección del personal municipal de parte del informante					
Construcción en proceso con permiso caducado o revocado					
Daño de sello municipal de "paralización de obra" sin autorización					
Falta de letrero de identificación de obra					
Ocupación de materiales de obra o desalojo en vía pública o soportal por mas de 24 horas					
No dispone de sistema de protección de transeúntes o propiedades vecinas					
Daño sin reponer de obra pública, generado por la construcción					
Otras (detallar):					
Gráfico:					
INSPECTOR DE CAMPO			PROPIETARIO / INFORMANTE		
Nombre:			Nombre:		
Cargo:			N° de contacto:		
Firma			Firma		
Construcción sin informantes			Informante no entrego datos para el registro		

ORDENANZA No. 007-2025**ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS
SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra sociedad, las tradiciones culturales y sociales representan una forma de fortalecer la identidad de las comunidades, promover la participación ciudadana y fomentar los valores propios de la región. La elección de soberanas, como parte de las festividades cantonales, es una actividad que reúne a los habitantes en un ambiente de celebración y unidad, destacando el talento, la inteligencia, la cultura y la belleza de las candidatas que representan al cantón.

En este sentido, la creación de la **norma que regula la inscripción, elección y coronación de las soberanas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui** que se propone como un instrumento de organización y regulación, con disposiciones claras, transparentes e inclusivas que garanticen un proceso justo y participativo, alineado con los principios de igualdad, equidad y el servicio a la comunidad. La propuesta tiene como objetivo principal regular todos los aspectos relacionados con el proceso de selección, desde la inscripción de las candidatas hasta la designación de la reina, asegurando que la elección sea una actividad transparente y que proyecte los valores del cantón.

La normativa también busca fomentar la participación de las jóvenes en actividades que promuevan el desarrollo integral, el liderazgo y el compromiso social, reconociendo su capacidad para representar al cantón en diversos ámbitos.

Es necesario enfatizar que la elección de soberanas debe trascender el concepto tradicional de belleza física y enfocarse en aspectos más amplios, como el conocimiento de la cultura local, la capacidad de comunicación, el compromiso social y el liderazgo. Esto permitirá que la figura de soberanas se convierta en un verdadero símbolo de representación de los valores y aspiraciones de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta ordenanza proporciona un marco legal y organizativo que comprometa la transparencia, objetividad y legitimidad del proceso, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y enaltecendo las tradiciones culturales del cantón. Con ello, se pretende no solo consolidar la elección de reinas como un evento emblemático, sino también como una oportunidad para promover el empoderamiento de las mujeres y la proyección cultural de nuestra comunidad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 7, dispone que es deber primordial del Estado "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*"; en el Art. 226, prescribe que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*"; y en el Art. 264 numeral 8, precisa que

es competencia exclusiva del gobierno municipal *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, la Carta Fundamental del Estado, en el Art. 377, prescribe que *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*; y, en el Art. 380 numeral 1, prevé que es responsabilidad del Estado *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letra q), determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*; y, en el Art. 55 letra h), reitera que es competencia de este nivel de gobierno *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural”*;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Resolución de 05 de septiembre de 1951, publicada en el Registro Oficial Nro. 909 de 7 de septiembre de 1951, instituye *“el ocho de septiembre de todos los años como el “DÍA DEL TURISMO PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI”*;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Nro. MD-2019-083 de 03 de junio de 2019, incorpora en la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada *“El Maíz y sus Manifestaciones del Cantón Rumiñahui”*;

Que, el Ministerio de Turismo, en legal y debida forma a notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, el 11 de noviembre de 2020 con el otorgamiento del nombramiento a Rumiñahui que lo acredita como Pueblo Mágico- Ecuador;

Que, como parte del Patrimonio Cultural Intangible del Cantón Rumiñahui, cada año se viene eligiendo a las soberanas del cantón que resaltan las referidas manifestaciones culturales, siendo necesario regular el proceso de inscripción, elección, y coronación de estas;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I DEL OBJETO, CELEBRACIÓN, ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD

Art. 1. Objeto. – La presente normativa tiene como objeto establecer el procedimiento para la convocatoria, inscripción, elección y coronación de las soberanas del Cantón Rumiñahui, como parte de la celebración del DÍA DEL TURISMO, de la DECLARATORIA DEL MAÍZ y SUS MANIFESTACIONES; y el otorgamiento del nombramiento a Rumiñahui que lo acredita como Pueblo Mágico-Ecuador, a fin de enaltecer el patrimonio cultural material e inmaterial del cantón.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CERTAMEN

Art. 3. Responsables. – El certamen para la elección de las soberanas del cantón Rumiñahui estará a cargo de la Comisión Pro elección de Soberanas de Rumiñahui y el Jurado Calificador.

Art. 4. Integración de la comisión. – La Comisión para el certamen de las soberanas del cantón Rumiñahui estará integrada por:

- a. Presidente/a de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deportes, quien lo presidirá.
- b. Director/a de Turismo.
- c. Presidenta de Misión Social Rumiñahui o su delegado.
- d. Director/a de Educación o su delegado.
- e. Representante de Fundación Reinas de Rumiñahui.

El Director de Comunicación o su delegado, actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Art. 5. Atribuciones. – La Comisión del certamen, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar la programación del certamen para la elección de las soberanas del cantón Rumiñahui.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos previsto para las postulantes.
- c. Realizar la preselección de las postulantes, que en ningún caso serán más de 10.
- d. Realizar el sorteo de presentación de las candidatas para el día de la elección.
- e. Designar el Jurado Calificador.
- f. Elaborar un banco de 12 preguntas para ser planteado a las candidatas, el mismo que será entregada a estas al momento de su calificación, así como también a los presentadores del evento el día de la elección. En este acto, cada candidata responderá acerca de una de las preguntas escogidas al azar por la aspirante. De lo actuado deberá dar fe el Notario/a del cantón.
- g. Asistir a los eventos de las pasarelas para poder evaluar el desempeño de las señoritas candidatas.
- h. La comisión sesionará un día antes del certamen en presencia del Notario/a en la que entregará en sobre cerrado la calificación de los factores “Pasarelas antes del evento” y “Proyecto”, quien el día del certamen, entregará a su vez al jurado calificador para que complete su puntuación final.

Art. 6. Preselección. – Las postulantes que cumplan con los requisitos señalados en esta ordenanza, serán preseleccionadas en base a los siguientes parámetros:

- a. Conocimiento del cantón Rumiñahui.
- b. Presentación personal, desenvolvimiento y expresión oral.
- c. Contenido del proyecto presentado.

Art. 7. Secretario. – El/la Secretario/a de la Comisión tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a. Realizar las convocatorias a las reuniones de la Comisión.
- b. Cumplir con todas las disposiciones, acciones y resoluciones de la Comisión.

- c. Mantener un archivo de todos los expedientes y acta que se generen durante el evento y dar fe de todas las actuaciones.

Art. 8. Jurado calificador. - El Jurado Calificador es el órgano encargado de evaluar y calificar a las candidatas del certamen de elección de las soberanas del cantón Rumiñahui.

El jurado estará conformado por cinco personas, que tendrán como función principal aplicar criterios establecidos para calificar la participación de las candidatas.

En caso de ausencia, de uno o más de los miembros del jurado, el Presidente de la Comisión, designará de entre las autoridades asistentes al evento sus respectivos remplazos.

Art. 9. Prohibición. – Se prohíbe a los miembros del jurado, tener contacto alguno con el público, las candidatas, familiares de las mismas, o funcionarios del GAD Municipal, previo al certamen, excepto con los miembros de la comisión.

No podrán ser jurado calificador los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las candidatas.

Art. 10. Votaciones. - La votación se realizará digitalmente a través de los equipos tecnológicos que asigne para el efecto, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) y además tendrá su respaldo físico.

El Jurado, contará con soporte tecnológico necesario, para contabilizar los resultados de las votaciones tanto de la Comisión como del Jurado calificador, mismo que será susceptible de verificación.

Art. 11. Fe pública. – Para dar fe de la transparencia, legalidad e imparcialidad del proceso de elección, se contará con la presencia de un o una Notario/a Público/a del cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Sección 1 De la convocatoria

Art. 12. Convocatoria. – La Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Comunicación, a través de los distintos medios de comunicación, realizará la convocatoria al certamen.

Adicionalmente, la Dirección de Participación Ciudadana remitirá la convocatoria a todas las organizaciones territoriales que se encuentra registrado en su base de datos.

La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, la fecha y hora en las que se puede realizar la inscripción.

La convocatoria se realizará al menos con 60 días de anticipación al día de la elección.

Sección 2 De los requisitos

Art. 13. Requisitos. – Para postularse al certamen de Soberanas del cantón Rumiñahui las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana de nacimiento o naturalización.
- b. Haber nacido en el cantón Rumiñahui, o ser hija de padre o madre rumiñahuense con residencia al menos de 2 años antes del día de la inscripción
- c. De no haber nacido en el cantón o no sea hija de un o una rumiñahuense, deberá haber residido los últimos 10 años en el cantón de manera ininterrumpida, previo al día de su inscripción, lo cual justificará documentadamente con: certificado del Jefe Político, certificado de votación, contrato de arriendo inscrito en el Municipio, título de propiedad, certificado de estudios, entre otros.
- d. Tener 18 años o más a la fecha de inscripción y no ser mayor de 29 años.
- e. Acreditar al menos el título de bachiller.
- f. Haber realizado voluntariado o proyectos a favor de la comunidad.
- g. No haber participado como candidatas en ediciones anteriores.
- h. Presentar un proyecto.

Art. 14. Proyecto. – El proyecto que deberán presentar las postulantes se referirá a temas sociales, culturales enfocados en el maíz y sus manifestaciones como patrimonio intangible, de promoción turística del cantón, del medio ambiente, o de la comunidad en general, que será ejecutado mediante autogestión en un período no mayor a 10 meses.

Art. 15. Formato del proyecto. – El proyecto debe ser presentado en formato PDF, tener un mínimo de 5 hojas A4, con letra Times New Roman tamaño 12, con el siguiente contenido sugerido:

- a. Título del Proyecto y justificación (porque escogió el tema).
- b. Objeto: Tema en el que se va a enfocar.
- c. Actividades: En que consiste el proyecto.
- d. ¿Cuál es el grupo objetivo en el cual se va a enfocar?: género, edad, características de la población que se beneficiará.
- e. ¿Cómo va a ejecutar el proyecto? Detalle de actividades, cronograma y recursos.
- f. Fuentes de financiamiento.

Art. 16. Comparecencia. – Las postulantes podrán comparecer a título personal o auspiciada. Cada postulante podrá buscar auspicios para su participación en el certamen y/o reinado, sin que eso signifique desembolso para la municipalidad, por ningún concepto.

Sección 3 **De las solicitudes e impugnación**

Art. 17. Petición. – Las postulantes a título personal o auspiciadas o patrocinadas por una persona natural o jurídica, deberán solicitar su participación en el certamen motivo de la convocatoria, mediante una comunicación dirigida al Alcalde/sa o Director/a de Turismo, en la que deberá constar los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, lugar y fecha de nacimiento, nivel de estudios, dirección del domicilio, teléfono celular y/o convencional de la postulante, y correo electrónico para recibir toda notificación o avisos sobre el certamen. **El formulario de petición será obtenido de la página Web institucional.**

A la petición deberá adjuntar los documentos mediante los cuales demuestra el cumplimiento de requisitos previstos en esta normativa, e ingresar única y exclusivamente a través de la ventanilla de atención al ciudadano, para la plena validez de su inscripción.

Art. 18. Verificación. – La Dirección de Turismo procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la presente Ordenanza.

En caso de que faltare algún dato o documento de los previstos en esta Ordenanza, solicitará a la postulante o su patrocinador complete en un plazo de dos días y en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada la postulación. La notificación se realizará al correo electrónico señalado en su petición y la respuesta será remitida al correo eleccion.soberana@ruminahui.gob.ec.

Art. 19. Evaluación. – La Comisión del certamen procederá a realizar la evaluación correspondiente en base a los parámetros establecidos en el presente acto normativo, cuyo resultado será notificado a la postulante.

Art. 20. Impugnación. – Las postulantes podrán impugnar el resultado de la preselección, dentro del plazo de 2 días posteriores a la fecha de notificación.

La impugnación deberá presentarse por escrito, dirigida al director/a de Turismo y contendrá como mínimo:

- a. Nombres y apellidos de la postulante;
- b. Numero de Cedula;
- c. Fundamentos de la petición.
- d. Firma de la postulante.

Art. 21. Resolución. – La Comisión en un plazo máximo de 2 días de manera motivada resolverá si acepta o no la impugnación de la postulante, la cual será notificada al correo electrónico señalado.

Sección 4

De la inscripción y presentación de candidatas

Art. 22. Inscripción. – La postulante preseleccionada para participar en el certamen, deberá suscribir el formulario de inscripción y el compromiso de aceptar los resultados de la elección, mismo que no podrán ser objeto de reclamo o impugnaciones.

Art. 23. Presentación oficial. – La comisión realizará la presentación oficial de las candidatas en un acto público, conforme la programación aprobada por la Comisión del certamen y notificada a través de la Dirección de Turismo.

Art. 24. Participación. – Las candidatas deberán participar en el proceso de preparación previo al certamen, mismo que será gratuito, organizado por el GAD Municipal del Cantón Rumiñahui, en temas como: protocolo, etiqueta, pasarela, preparación de la coreografía, conocimiento de la cultura local, de los elementos de la historia, visitas a lugares turísticos, entrevistas, de acuerdo con los horarios y lugares establecidos en la programación y debidamente notificadas a las candidatas por la Dirección de Turismo.

Sección 5

De la elección

Art. 25. Programa de elección. – El programa será el establecido previamente por la Comisión para el día de la elección.

Art. 26. Orden de presentación. – Las candidatas se presentarán en el orden que haya sido definido previamente en el sorteo que realizará la comisión en su presencia.

Art. 27. Factores de elección. – Los factores que se calificarán para la elección de las soberanas del cantón Rumiñahui y sus respectivos puntajes son los siguientes:

FACTOR	DETALLE	PUNTAJE			PUNTAJE TOTAL
PASARELAS ANTES DEL EVENTO	Actitud, compromiso, colaboración, carisma, puntualidad.	4	4	4	12
PROYECTO	Impacto del proyecto	10			25
	Exposición del proyecto	5			
	Factibilidad del Proyecto	10			
PRIMERA PRESENTACIÓN (COREOGRAFÍA)	Expresión corporal y ritmo	3			8
	Coordinación y donaire	5			
PRESENTACIÓN EN TRAJE DE GALA	Vestuario	5			15
	Imagen personal, elegancia, donaire y desenvolvimiento escénico en pasarela	10			
PREGUNTAS	Seguridad, espontaneidad, confianza	10			25
	Elocuencia, conocimiento, capacidad de comunicar la respuesta, y mensaje transmitido.	15			
PRESENTACIÓN EN TRAJE TRADICIONAL	Vestuario,	05			15
	Expresión corporal y ritmo, elegancia, donaire y desenvolvimiento escénico en pasarela	10			
	TOTAL				100

Art. 28. Calificación. – Los factores: pasarela y proyecto, los calificará la Comisión previo al certamen; y, los demás factores que son: coreografía, vestido de gala, pregunta y traje tradicional los calificará el Jurador Calificador el día del evento.

Art. 29. Empate. – En caso de empate en puntos, de dos o más candidatas, el jurado calificador formulará una pregunta dirimente, cuya respuesta será calificada sobre diez puntos; de persistir el empate se realizará un sorteo público, en presencia del señor/a Notario/a.

CAPÍTULO IV DE LA CORONACIÓN

Art. 30. Coronación. – El acto de coronación a las soberanas, se realizará inmediatamente de conocidos cada uno de los resultados y de acuerdo a los puntajes obtenidos se proclamarán en el siguiente orden:

En tercer lugar, a la Reina de Misión Social,

En segundo lugar, Reina del Maíz y Turismo; y,

En primer lugar, Reina del Cantón Rumiñahui.

Las bandas y coronas serán impuestas por las autoridades que designe la Comisión; y, en el caso de la reina del cantón la corona será impuesta por la reina saliente.

Art. 31. Periodo de los reinados. – Los reinados tendrá una duración de un año calendario o hasta el próximo certamen, tiempo en el que deberán implementar el proyecto presentado.

En caso de producirse ausencia definitiva de la Reina del cantón, asumirá el cargo quien le sigue en el orden de designación.

Art. 32. Participación en eventos. – Las reinas electas participarán en los eventos organizados por la municipalidad, con el propósito de llevar en alto la imagen institucional dentro y fuera del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Lo no previsto en esta norma será resuelto por la Comisión del certamen, en base a las buenas costumbres sobre estos eventos culturales.

SEGUNDA. – Las candidatas y reinas electas cederán los derechos de su imagen al GADMUR durante la duración del certamen de elección y coronación y duración del reinado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Por esta única vez la elección de las soberanas se realizará en el plazo de 30 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FABIÁN EDUARDO IZA
MARCILLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNIPAL

MPSI
10.07.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 10 de julio de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 07 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-111), y en segundo debate en las Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-113). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 10 de julio de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 14 de julio de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ELECCIÓN DE LAS SOBERANAS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 14 de julio 2025.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 227 de la constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, y Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 55, lit e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”.

Que, el Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones de los concejales o concejales. -

(...). Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal (...).”.

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...).”.

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa. Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: (...) c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer

necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el Art. 568, lits. g) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) g) Servicios administrativos; .../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies en el cantón Sucúa, se publica en el Suplemento de Registro Oficial N° 732 de martes 26 de junio del 2012, páginas 45, 46, 47 y 48; y,

En ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASAS. - El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y especies que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. – El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, tributo que se lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. – El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta

ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- DE LAS TASAS. – La base para el cálculo de las tarifas será el Salario básico Unificado, el valor de la edificación y el avalúo del predio, área o frente de los predios urbanos y rurales, y otros parámetros según corresponda el servicio brindado:

1. Los permisos de construcción mayor edificación nueva y/o ampliación, casa y otras edificaciones urbanas y rurales, se cobrará el 0.10 x100 (cero diez por ciento) del salario básico unificado multiplicado por el área total de construcción exceptuando caminerías, garajes sin cubiertas y áreas de circulación exterior. Para el caso de cerramientos se calculará el valor por metro lineal y se cobrará el 50% de la tasa fijada.

En caso de reparación o mejoramiento de la edificación, siempre y cuando no se cataloguen como construcción menor, se cobrará la misma tasa de acuerdo al literal precedente.

Los permisos de construcción mayor tendrán una vigencia de tres años a partir de su emisión, salvo los permisos de construcción menor cuya vigencia será de un año. En caso que haya caducado el permiso de construcción, el valor a cobrarse por renovación será igual a una nueva emisión del permiso de construcción para lo cual deberá actualizar la documentación pertinente.

2. La aprobación final de planos y la inspección de construcciones, se cobrará el 0.1x100 (cero diez por ciento) del salario básico unificado multiplicado por el área total de construcción, exceptuando del cálculo las caminerías exteriores, garajes sin cubiertas y áreas de circulación exterior. Para el caso de cerramientos se calculará el valor por metro lineal; se exceptúa de este cobro en los casos en los cuales el cerramiento sea parte del proyecto arquitectónico.
3. La determinación y colocación de todas las líneas de fábrica, ejes viales o líneas de postería en zonas urbanas y rurales que cuenten con trazados viales municipales, vías públicas generadas por procesos de fraccionamientos, urbanizaciones o lotizaciones y las proyecciones viales para procesos de planificación, se cobrarán el 0,30x100 (cero punto treinta por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.

Para el caso de particiones judiciales o extrajudiciales, el costo de colocación de línea de fábrica o ejes viales será el 50% del valor de la tasa original fijada para el cobro por el servicio, siempre y cuando el valor normal del servicio supere el valor del salario básico unificado del trabajador. En caso de que el

propietario tenga rebajas establecidas en el Art. 6.- EXENCIÓN TRIBUTARIA de esta ordenanza, el valor a cobrarse por este concepto será el 100% de la tasa original y sus descuentos se fijarán en base a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza.

La línea de fábrica, ejes viales o líneas de postería, tendrán vigencia únicamente durante un año una vez emitida; en caso que haya caducado la concesión de este servicio o el propietario no haya precautelado la integridad de uno o varios puntos y estos se hayan perdido, el valor a cobrarse por renovación de esta concesión o recolocación, será igual al valor inicial recaudado por este concepto.

4. Para la colocación de líneas de fábrica ejes viales o líneas de postería, el contribuyente deberá tener limpio el terreno por donde se colocará dicha línea, caso contrario y de ser posible, la municipalidad limpiará a costa del solicitante, cobrando un valor del 0.20/100 (cero puntos veinte por ciento) del Salario Básico Unificado multiplicado por metro lineal adicional al costo por el servicio, valor que deberá ser cancelado para el otorgamiento de la documentación correspondiente. Para aquello se deberá contar con las pruebas fotográficas del estado del inmueble y el informe realizado por el equipo topográfico mismo que se anexará a los documentos emitidos como prueba de descargo para la emisión de un nuevo título de crédito adicional. En caso de que no sea posible el desbroce por parte de la municipalidad, no podrá ser cumplida la solicitud hasta que el usuario haya solventado este inconveniente.
5. La determinación del nivel de aceras y bordillos en predios ubicados dentro de los perímetros determinados como urbanos y rurales del cantón Sucúa siempre y cuando sea posible, se cobrará el valor del 0,35x100 (cero punto treinta y cinco por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.
6. La aprobación de planos para fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones, lotizaciones y parcelaciones agrícolas se cobrará el 0.5/1000 (cero punto cinco por mil) del avalúo del predio global, multiplicado por el número de lotes resultantes.

En el caso de urbanizaciones previa a la aprobación final se cobrará adicionalmente el 2x1000 del avalúo del terreno y de los presupuestos de las diferentes obras a realizarse, para la designación del técnico responsable municipal del seguimiento revisión y control del proyecto constructivo.

7. En caso de reestructuraciones parcelarias y unificaciones de predios se cobrará, el 1/1000 (uno por mil) de la sumatoria de los avalúos de los bienes inmuebles a intervenir.
8. Los avalúos especiales y los reavalúos de predios urbanos o rurales se cobrará el 6x100 (seis por ciento) del salario básico unificado.
9. Las tasas por concepto de mediciones de terrenos dentro del cantón Sucúa se sujetarán a la siguiente tabla:

Fracción básica sobre m²	Exceso sobre la fracción básica hasta m²	Impuesto sobre la fracción básica USD	Impuesto sobre la fracción básica excedente %
0	2,500.00	25.00	1%
2,501	5,000.00	50.00	0.9%
5,001	7,500.00	75.00	0.8%
7,501	10,000.00	100.00	0.7%
10,001	20,000.00	150.00	0.6%
20,001	50,000.00	200.00	0.5%
50,001	En adelante	360.00	0.4%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá efectuar dichas mediciones cuando cuente con el personal disponible.

10. La elaboración de minutas de compraventa de predios cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el 5x100 (cinco por ciento) del salario básico unificado.
11. La legalización de bienes inmuebles urbanos legalizados a través de la ordenanza que Regula La Transferencia De Dominio De Predios Que Se Encuentran Ubicados En El Área Urbana Entregada Al Gad Municipal De Sucúa Por El Ex- IERAC En El Año 1968 y los bienes declarados vacantes o mostrencos, cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, se cobrará el 0.025x1000 (cero punto cero veinte y cinco por mil) del avalúo municipal por cada metro cuadrado de terreno.
12. Por la concesión de copias simples y/o certificadas o certificaciones:
 - a) Copia simple de cualquier documento en formato A4 se cobrará el 0.05x100 (cero punto cero cinco por ciento) del salario básico unificado por hoja;
 - b) Copia certificada de cualquier documento en formato A4 se cobrará el 0.1x100 (cero punto uno por ciento) del salario básico unificado por hoja;

- c) Copias simples de planos o impresiones:
- A4 el 0,35x100 (cero punto treinta y cinco por ciento) del salario básico unificado.
 - A3 el 0.65x100 (cero punto sesenta y cinco por ciento) del salario básico unificado.
 - A2 el 1x100 (uno por ciento) del salario básico unificado.
 - A1 el 1x100 (uno por ciento) del salario básico unificado.
 - A0 el 2x100 (dos por ciento) del salario básico unificado.
13. La concesión de certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el 6.25x1000 (seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.
14. Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, el 16.25x1000 (diez y seis puntos veinte y cinco por mil) del salario básico unificado. Valor que se cobrará en la carta del impuesto predial urbano, en cada predio.
15. Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico, el 16.25x1000 (diez y seis puntos veinte y cinco por mil) del salario básico unificado. Valor que se cobrará en la carta del impuesto predial urbano, en cada predio.
16. Por los gastos de emisión del catastro de patente, el 8x1000 (ocho por mil) del salario básico unificado.
17. Por gastos de emisión por cobro del impuesto de rodaje de vehículos, el 0.65x100 (cero punto sesenta y cinco por ciento) del salario básico unificado, siempre y cuando el valor a cobrar no implique costo alguno.
18. Por la revisión y aprobación de levantamientos planimétricos de bienes inmuebles urbanos y rurales se cobrará el 1.30x100 (uno punto treinta por ciento) el Salario Básico Unificado.
19. Por la revisión de planos arquitectónicos que contengan como mínimo la información en calidad de anteproyectos, se cobrará el 0.05x100 (cero punto cero cinco por ciento) del Salario Básico Unificado por metro cuadrado.
20. Para la aprobación de anteproyectos arquitectónicos, se cobrará el 0.05x100 (cero punto cero cinco por ciento) del Salario Básico Unificado por metro cuadrado.
21. Por la revisión de un anteproyecto urbanístico, particiones, subdivisiones o parcelaciones agrícolas, se cobrará el 2x100 (dos por ciento) del Salario Básico Unificado por lote resultante.

22. Por la aprobación de un anteproyecto urbanístico, particiones, subdivisiones o parcelaciones agrícolas, se cobrará el 2.60x100 (dos puntos sesenta por ciento) del Salario Básico Unificado por lote resultante.
23. Para el ingreso en el catastro y emisión de avalúo del inmueble de los terrenos legalizados por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el valor será del 8x100 (ocho por ciento) del Salario Básico Unificado por cada bien inmueble urbano o rural. Para la inspección, el contribuyente deberá tener limpio y completamente definidos los linderos con elementos permanentes, caso contrario la municipalidad no podrá realizar el trámite correspondiente.
24. Para la emisión de certificado de afectación, certificado de avalúo de la propiedad, certificado de bienes raíces, impresión de fichas catastrales y cualquier otro servicio técnico administrativo y/o certificado, que no implique un costo respecto a impuestos, tasas y contribución especial de mejoras y que no esté especificada en la presente ordenanza, pero que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa esté facultado por ley para realizarlo, el valor a cobrar será del 1x100 (uno por ciento) del salario básico unificado.
25. Toda persona o institución que solicite una inspección de campo, se cobrará un valor correspondiente al 3x100 (tres por ciento) del salario básico unificado.
26. El valor de cada especie valorada para cualquier tipo de trámite será de 4.68x1000 (cuatro punto sesenta y ocho por mil) del salario básico unificado, siendo éstas;
- a) Solicitud de alcantarillado;
 - b) Solicitud de línea de fábrica;
 - c) Solicitud de línea de postería;
 - d) Solicitud de línea de ejes;
 - e) Solicitud de nivel de vereda;
 - f) Permiso de construcción mayor o menor;
 - g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa;
 - h) Aprobación de planos arquitectónicos;
 - i) Solicitud de medición;
 - j) Solicitud para revisión de anteproyecto urbanístico y anteproyecto de parcelación agrícola;
 - k) Solicitud para revisión de anteproyecto arquitectónico;
 - l) Solicitud en blanco;
 - m) Certificado de bienes raíces;
 - n) Certificado de Avalúo de la propiedad

- o) Certificado o Aviso de traslación de dominio;
- p) Certificado de afectación de predios;
- q) Emisión de fichas catastrales de predios urbanos y rurales
- r) Solicitud de revisión de levantamientos planimétricos de predios urbanos y rurales;
- s) Solicitud de ingreso al catastro y valoración de predios que se legalizan por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio;
- t) Solicitud para cualquier otro servicio que la municipalidad esté facultada para realizarlo, y que no esté especificada en la presente ordenanza.

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de un año calendario, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO. - los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal de Sucúa y entregarán el comprobante y/o una copia simple del pago en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6.- EXENCIÓN TRIBUTARIA. - En concordancia con el artículo 37 numeral 5 y el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad que tengan un grado de discapacidad del 30% o más, se exonerarán el 50% del costo de la tasa por los servicios técnicos y administrativos prestados, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía.

En el caso de tener las dos condiciones, ser adulto mayor y tener un grado de discapacidad del 30% o más, se exonerará únicamente el 75% del costo del servicio técnico administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa del solicitante o los solicitantes.

SEGUNDA. - para todo trámite que implique un servicio administrativo que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se pagará la tasa correspondiente y se adjuntará la hoja de la "especie valorada" respectiva o el formulario de servicios técnicos administrativos.

TERCERA. - Para todo proceso de contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el adjudicatario deberá presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

CUARTA. - Las obras de carácter público podrán solicitar la exoneración de las tasas respectivas mismas que serán analizadas y podrán ser aprobadas según el caso por medio del Concejo Cantonal.

QUINTA. - Todos los trámites administrativos de la presente ordenanza deberán realizarse de forma personal o en el caso de intervenir un tercero deberá presentarse los documentos necesarios que legitimen su intervención y la representación del propietario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Con el objeto de sistematizar la recaudación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, contribuir al no uso del papel, siendo responsables con el medioambiente, se dispone que una vez que se hayan agotado todas las especies valoradas enumeradas en esta ordenanza, el ejecutivo analizará y tomará una resolución administrativa para establecer la viabilidad o no de que las certificaciones de esta ordenanza se sigan entregando a través de especies valoradas, para ello la especialista de rentas está en la obligación de notificar con el tiempo prudencial al director o directora financiera y esta a su vez al ejecutivo para que tome la decisión que más beneficie a los intereses institucionales.

Cuando ya no existan especies valoradas, se digitalizará en el sistema y se sumará al del servicio técnico administrativo el valor de la especie valorada o formulario de servicio técnico administrativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA. - Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES EN EL CANTÓN SUCÚA, publicada en el Registro Oficial número 732 de fecha 26 de junio del 2012.

SEGUNDA. - Deróguense únicamente los artículos de todas las normativas de igual o menor jerarquía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; aplíquese las tasas fijadas en el presente cuerpo normativo para el cobro de los servicios técnicos y trámites administrativos municipales.

VIGENCIA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias del 10 de abril y 15 de mayo de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 20 días del mes de mayo del 2025, a las 08h45, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas en el cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita Secretaria General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “**Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas en el cantón Sucúa**”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 20 días del mes de mayo de 2025.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.